



## **SUBCOMISIÓN DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**Sesión N° 6, en martes 11 de abril de 2023**

**De 11:00 a 12:30 horas**

### **SUMARIO:**

**Esta sesión tiene por objeto recibir a la Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Nancy Yáñez Fuenzalida, para conocer su opinión sobre los aspectos que, siendo de competencia de la subcomisión, se debieran considerar en la nueva propuesta normativa constitucional.**

### **PRESIDENCIA**

Presidió la sesión en calidad de Presidenta la comisionada Catalina Salem.

### **ASISTENCIA**

Asistieron las y los comisionados integrantes de la subcomisión Catalina Salem, Katherine Martorell, Leslie Sánchez, Paz Anastasiadis, Hernán Larraín y Domingo Lovera.

Actuaron como Secretaría de la Subcomisión, el abogado secretario Carlos Cámara, la abogada asistente Viviana Villalobos y el abogado asistente Carlos Flores.

### **CUENTA**

Se han recibido los siguientes documentos:

1. Un correo electrónico del Capítulo Chileno del Ombudsman, por medio de su Directorio, organización de la sociedad civil que desde 1985 (personalidad jurídica vigente a partir de 2002) ha promovido la instauración de una Defensoría del Pueblo en Chile. En ese contexto, nos complace el remitirles respetuosamente el presente documento, el que contiene una propuesta constitucional sobre la referida materia, elaborada por nuestra asociación para consideración de los y las integrantes de vuestra Subcomisión.
2. Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, Solange Berstein, solicito respetuosamente que se nos conceda una audiencia para presentar la visión del regulador y supervisor financiero en este

proceso constitucional, en el marco de las actividades que esta Subcomisión está desarrollando.

3. Secretaria Relatora del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, se le conceda audiencia ante la Comisión Experta para exponer e ilustrar lo que fuere necesario, sobre el funcionamiento de los Tribunales Electorales Regionales.
4. Defensoría Penal Pública, se le conceda audiencia para plantear la visión institucional sobre su estatus jurídico y la necesidad de avanzar hacia el reconocimiento de su autonomía constitucional.

### **ACUERDOS**

Sin acuerdos.

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **1.- Recibir en audiencia a la Presidenta del Tribunal Constitucional, señora doña Nancy Yáñez Fuenzalida.**

La Presidenta del Tribunal Constitucional, quien asistió acompañada por los siguientes Ministros y Ministras María Pía Silva Gallinato, Miguel Ángel Fernández González y José Ignacio Vásquez Márquez, la Presidenta realizó una presentación a las y los comisionados sobre las materias objeto de la invitación. Posteriormente, la Presidenta otorgó la palabra a las y los comisionados a fin de realizar preguntas a la señora Presidenta del Tribunal Constitucional, quien ofreció respuestas a los temas consultados juntos con los Ministros y Ministras que la acompañaron.

\*\*\*\*\*

El debate habido durante la sesión se consigna en la versión taquigráfica que se adjunta a continuación de esta acta, como documento anexo.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 13:27 horas.



**Carlos Cámara Oyarzo**

Secretario de la Subcomisión

**REDACCIÓN DE SESIONES  
PROCESO CONSTITUCIONAL  
Comisión Experta  
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos  
Sesión 6ª**

**PROCESO CONSTITUCIONAL**

**COMISIÓN EXPERTA**

**SUBCOMISIÓN DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**SESIÓN 6ª**

Celebrada en Santiago, el martes 11 de abril de 2023, de  
11:05 a 13:27 horas.

**I. APERTURA DE LA SESIÓN**

*-Se abrió la sesión a las 11:05 horas.*

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

**II. ACTAS**

*-Actas.*

**III. CUENTA**

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

*-El señor Carlos Cámara, Secretario, da lectura a la cuenta.*

**IV. ORDEN DEL DÍA**

**REDACCIÓN DE SESIONES  
PROCESO CONSTITUCIONAL  
Comisión Experta  
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos  
Sesión 6ª**

**EXPOSICIÓN DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE  
ARTICULADO PROPUESTO**

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Esta sesión tiene por objeto recibir a la presidenta del Tribunal Constitucional, señora Nancy Yáñez Fuenzalida, a quien la acompañan el ministro José Ignacio Vásquez Márquez, el ministro Miguel Ángel Fernández González y la ministra María Pía Silva Gallinato.

Bienvenidos a la Subcomisión.

Nuestro propósito es conocer su opinión sobre los aspectos que, siendo de competencia de esta Subcomisión, se debieran considerar en la nueva propuesta de normativa constitucional.

Señora presidenta, le ofrezco la palabra para que realice su exposición.

Luego les voy a ofrecer la palabra a los integrantes de la Subcomisión para que les puedan formular preguntas.

La señora **NANCY YÁÑEZ** (presidenta del Tribunal Constitucional).- Muchas gracias, señora Presidenta.

Como usted bien ha señalado, me acompañan en esta mesa el ministro José Ignacio Vásquez, la ministra María Pía Silva y el ministro Miguel Ángel Fernández.

El documento que vamos a presentar es el resultado de una deliberación que ha tenido lugar en el seno de esta comisión, la que fue nominada por el Pleno para poder analizar el articulado que se ha propuesto por la Comisión Experta. Sin embargo, queremos hacer presente que requerimos un plazo

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

adicional para efectos de poder recoger los planteamientos del Pleno de ministras y ministros.

Hay consenso sobre temas fundamentales. Pero, por cierto, existen materias en las cuales nos gustaría profundizar en nuestra deliberación, fundamentalmente para recoger la experiencia comparada, y, desde esa perspectiva, poder ilustrar a la Subcomisión respecto de lo que nosotros, a partir de nuestra experiencia, podríamos estimar que es un mejor diseño institucional en algunas materias que les vamos a señalar.

Dicho eso, entonces, sin perjuicio de la presentación de hoy día, queremos pedir que nos pudieran conceder un plazo para hacerles llegar el documento definitivo en donde podamos recoger las observaciones del Pleno en su integridad.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Por cierto, que lo tiene.

La señora **NANCY YÁÑEZ** (presidenta del Tribunal Constitucional).- Muchas gracias.

Primero, quiero agradecer la invitación de la Subcomisión.

Vamos a organizar nuestra presentación en los siguientes aspectos.

En primer lugar, expondremos algunas observaciones respecto de la denominación de "Corte Constitucional".

En segundo lugar, nos queremos referir a las características de la Corte Constitucional y del mandato

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

constitucional al legislador, que está regulado en el artículo 1 de la propuesta.

En tercer lugar, queremos plantear a ustedes algunas reflexiones en lo que dice relación con la integración y el funcionamiento de la futura Corte; con el sistema de nombramiento de los ministros y las ministras; con su duración en el cargo; con la inamovilidad y prohibición de reelección, establecidos en los artículos 2 y 4 de la propuesta.

En cuarto lugar, nos referiremos a las exigencias subjetivas para el acceso a los cargos de ministro y ministra.

En quinto lugar, hemos reflexionado o tenemos algunas observaciones respecto de las atribuciones de la futura Corte.

Finalmente, nos referiremos a las disposiciones transitorias de la propuesta.

Primero, en relación con la denominación del órgano encargado de garantizar la supremacía constitucional, la propuesta de "Corte Constitucional" modifica el nombre institucional. Y queremos dar cuenta de que este es el nombre que ha tenido la institución desde su creación en 1970, y se ha mantenido durante los cincuenta años de existencia. Por tanto, lo que hizo la Constitución del 80 fue recoger la denominación que tenía el Tribunal Constitucional en su formulación original, cuando modificó la Constitución de 1925.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Nos parece importante resaltar que consignamos que no sigue necesariamente la denominación que en la actualidad y en la iniciativa tendría la Justicia Electoral y el Servicio Electoral, para quienes se reserva la denominación de tribunales, que coincide, precisamente, con una denominación que el texto constitucional impone a aquellos órganos que no forman parte del Poder Judicial, como sucede con el Tribunal Calificador de Elecciones y con los Tribunales Electorales Regionales.

En la cultura jurídica chilena, en general la denominación de corte está reservada para los órganos que integran el Poder Judicial, y estimamos que, eventualmente, podría producirse algún equívoco respecto de la naturaleza que tiene este ente autónomo, cuya función es precisamente garantizar la supremacía constitucional y actuar en forma autónoma respecto del Poder Judicial.

En lo que dice relación con las características y las funciones que se atribuyen a la corte, en cuanto a su misión, no parecería estar vinculada específicamente a las funciones que son propias de las cortes en nuestro sistema jurídico, toda vez que no revisa resoluciones pronunciadas por los tribunales inferiores de justicia ni le corresponde resolver directamente la cuestión de tutela de derechos fundamentales, atribuciones que son propias del ejercicio de las funciones que normalmente, en el derecho comparado, se atribuyen a las cortes constitucionales.

Nuestra función como Tribunal Constitucional y las que hoy día son confiadas a la Corte Constitucional dicen relación

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

con el control de normas jurídicas que van desde la ley hasta los tratados internacionales, decretos con fuerza de ley, decretos supremos, autos acordados y, a la vez, resolver ciertos conflictos de competencia, de relevancia constitucional, de modo que nos parece que esas funciones y atribuciones se condicen con la denominación histórica del Tribunal Constitucional más que la de la Corte; pero, por cierto, son reflexiones que colocamos sobre la mesa para vuestra deliberación.

Respecto del artículo 1, que dice relación con las características de la Corte Constitucional y la regulación legal del artículo 1, resaltamos lo que ya planteamos en el Pleno de la Comisión Experta, que es indispensable que la Constitución enfatice el carácter jurídico de la judicatura constitucional y su autonomía. Entonces, desde esa perspectiva, nos parece del todo apropiada la propuesta. Valoramos que el texto constitucional explicita las funciones que le corresponden a la Corte, en particular aquellas que dicen relación con la defensa de la supremacía constitucional.

Sin embargo, nos parece interesante formular algunas observaciones. La primera es que el artículo 1 hace referencia al carácter independiente de la Corte. Nos parece apropiado hablar de autonomía más que de independencia, en cuanto la autonomía dice relación fundamentalmente con la cualidad atribuible a los miembros de los órganos jurisdiccionales, en cuanto la independencia no enfatiza el carácter autónomo que tiene el organismo.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

En el párrafo segundo, se propone incluir atribuciones, a continuación de "funcionamiento" y luego de esta palabra se propone agregar: "y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal", solo a objeto de que abarquen todas las materias que le va a corresponder regular a la ley, y que, por lo tanto, no se produzcan eventuales vacíos que luego puedan generar problemas respecto de la reserva legal.

Finalmente, para contribuir a garantizar la autonomía institucional, tal como lo planteamos en el Plenario, nos parece importante agregar un párrafo tercero, o como frase final del mismo párrafo segundo, la referencia a la autonomía financiera de la Corte Constitucional, que hoy día está recogida en los artículos 152 y 153 de la ley orgánica.

El tercer aspecto dice relación con la integración, funcionamiento, sistema de nombramientos, duración en el cargo, inamovilidad y prohibición de reelección. Lo primero se refiere al número de miembros y su funcionamiento. La propuesta decanta por una integración de nueve miembros, y respecto del funcionamiento, valoramos que sea un número impar. Creemos que de cualquier forma el mecanismo que, en definitiva, se adopte debiera salvaguardar que el órgano esté constituido por números impares, tanto en su funcionamiento en Pleno como en sala.

Respecto de la cantidad de salas y ministros que las integran, queremos consignar que hay disparidad de criterios dentro del Pleno del Tribunal Constitucional. Hay quienes declinan, porque estiman que es apropiado el funcionamiento

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

en tres salas, emulando el modelo del Tribunal español; sin embargo, en esta Comisión fueron deliberadas algunas prevenciones en torno a la integración, a nuestro funcionamiento en tres salas; principalmente, porque podría propiciar una disparidad de criterios y luego generaría un problema, también de legitimidad de las decisiones, porque podrían adoptarse con un *quorum* de dos ministros o ministras, lo que eventualmente podría generar problemas de legitimidad en las decisiones, considerando el bajo *quorum* con el cual se podrían tomar definiciones.

La dificultad de criterios interpretativos podría producir problemas de unificación de criterios en cuestiones que, finalmente, son relevantes, como la admisibilidad de los requerimientos o acciones constitucionales que se presenten. Desde esa perspectiva, creemos relevante considerar que en la actual división el Tribunal funciona en dos salas, lo que ha permitido un funcionamiento adecuado, en la medida en que hemos salvaguardado la conformación impar de las salas.

En la actualidad, funciona con cinco miembros, y ello ha permitido reflejar matices y diferencias que son propios del órgano, respecto del principio de pluralismo democrático que estructura la jurisdicción constitucional.

También se han levantado algunos planteamientos respecto de la oportunidad de especialización que podrían tener las salas, en la eventualidad de que se conformaran tres salas. No obstante, hay quienes también dan cuenta de que la especialización por materia podría ser no adecuada, cuando en realidad estamos hablando de interpretación constitucional y,

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

por lo tanto, de principios constitucionales que son transversales a todas las ramas del Derecho.

Respecto del número de miembros, en la actualidad el Tribunal está integrado por diez miembros. Cuando ha existido rezago en el proceso de nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, se han planteado problemas de funcionamiento por falta de *quorum*, que hoy día han sido resueltos por medio de los ministros suplentes. Sin embargo, no manteniéndose esta institución, en el actual diseño institucional, disminuir el número de miembros podría generarnos algunas dificultades de funcionamiento.

El Tribunal más bien se inclina por incrementar en uno los miembros del Tribunal Constitucional, es decir, once miembros, lo que salvaguarda el normal funcionamiento del pleno, en cuanto a tener en todo evento un *quorum* de nueve miembros, y podría, también, liberar de la integración de sala al presidente de la Corte o Tribunal Constitucional. En la práctica, el cumplimiento de las funciones administrativas que son confiadas a la presidencia haría recomendable que no tuviera funciones jurisdiccionales en la sala, si las tuviera en el Pleno; pero eventualmente se le pudiera liberar de esa tarea y actuara como comodín, cuando el *quorum* no sea suficiente.

Respecto del procedimiento de designación, como señalamos en la presentación al Pleno, hay distintos modelos y todos presentan ventajas y desventajas; sin embargo, el modelo que actualmente se sigue en nuestro sistema jurídico parece ser el que concita mayores adhesiones en el derecho comparado.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Primero, estimamos necesario hacer el modelo sucesivo que se propone, el que nos parece complejo por las siguientes razones. Primero, a diferencia del sistema distributivo, que es el que actualmente nos rige, la propuesta sitúa el eje de los nombramientos en el Presidente de la República, quien tiene la prerrogativa de establecer discrecionalmente la quina con la que se da inicio al proceso de nombramiento. En nuestra opinión, ello podría provocar que se pierda o se aminore fuertemente el pluralismo democrático, al limitar las atribuciones que puedan tener los otros poderes del Estado de participar directamente en la denominación de los ministros y ministras, y no una función más bien limitada a pronunciarse respecto a la quina presidencial.

En segundo lugar, nos parece que deja a la Corte Suprema en una posición que limita sus posibilidades de una incidencia mayor en el sistema de nombramiento, toda vez que solo puede excluir de la quina dos nombres. La cuestión es problemática, en nuestra opinión, sobre todo si queremos enfatizar el carácter jurídico que tiene la Corte Constitucional, toda vez que, a partir de nuestra experiencia, la nominación que realiza la Corte Suprema salvaguarda las capacidades técnicas de los participantes y, eventualmente, podría asegurar o permitir que alguien que provenga también de la carrera judicial integre la Corte Constitucional.

Creemos que, en la medida en que la Corte Constitucional tenga incidencia en la función judicial, a través del control de preceptos legales que van a incidir en la inaplicabilidad de los mismos en la gestión pendiente, parecería relevante

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

mantener el rol que la Corte Suprema ha tenido a ese respecto.

En el caso de los tribunales ambientales, la experiencia de este modelo sucesivo ha sido muy compleja. En la actualidad, tenemos varios tribunales ambientales que por un período más bien largo han estado con un solo miembro titular. Se ha hecho muy difícil la renovación de los miembros; por lo tanto, creemos que vale la pena indagar en el derecho comparado, en particular, en cuál sería el mecanismo más adecuado para evitar problemas de rezago en la nominación de los miembros de estos tribunales.

Valoramos tremendamente el que se establezca este plazo de noventa días para que se dé inicio al proceso de nombramiento, precisamente con el objeto de corregir ese problema. Pero podría ser que el modelo no logre cumplir, ya que, por una parte, puede ser cuestionado desde la perspectiva del pluralismo democrático; podría ser observado el aporte de la Corte Suprema en la *expertise* técnica de los miembros que vienen a través de esa nominación y, finalmente, generar un retardo en el nombramiento que habría que prevenir.

Por otro lado, también parece relevante la posibilidad de contar con audiencias públicas u otros mecanismos que aseguren la *expertise* de los candidatos en todas las etapas del proceso, sobre todo al comienzo. El modelo que se propone garantiza, en la etapa final ante el Senado, las audiencias correspondientes, lo que podría ser una limitante a la hora

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

de salvaguardar las calificaciones fundamentalmente técnicas de los postulantes.

Sobre la designación de un miembro cada año, en la propuesta se establece que los miembros de la Corte se renovarían por parcialidades, en razón de uno por cada año. Esta materia está regulada en la cuadragésima tercera disposición transitoria que agregó, a la actual Constitución, la ley N° 20050, en 2005, que aumentó precisamente el número de miembros de siete a diez, modificando alguno de los órganos encargados de su designación, lo que forzó al constituyente a establecer plazos inferiores a los nueve años para alguno de los primeros que fueron nominados ya bajo la vigencia de la reforma.

Lo propio va a ocurrir a propósito de la propuesta. Desde esta perspectiva, la implementación de un nombramiento cada año requiere la incorporación de una norma transitoria que vaya proveyendo para el primer año, el segundo, el tercero, y así sucesivamente, hasta completar la nómina de ministros y ministras, de acuerdo con el nuevo sistema de nombramiento, conforme vayan cesando los ministros y ministras que actualmente ejercen funciones en el Tribunal Constitucional, y que, de acuerdo con la disposición transitoria que se propone, se mantendrían en el cargo por el tiempo que reste su período.

Nuestro punto de atención es considerar la norma transitoria pertinente y, en ese marco, también contemplar la posibilidad de que se puedan precipitar acontecimientos imponderables que llevan a renunciaciones o al cese de funciones

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

por distintas consideraciones, que también van alterando la regla de la sucesión de los nombramientos.

Respecto de la duración en el cargo, inamovilidad y prohibición de reelección, compartimos que el plazo de nueve años es apropiado. De igual modo, que los miembros sean inamovibles en sus cargos y que no puedan ser reelegidos, salvo los que hayan tenido que integrar en calidad de reemplazante por el tiempo que les reste para completar el período.

Respecto de las exigencias subjetivas, fundamentalmente nuestra propuesta es agregar, luego de la expresión "funciones", que no podrán tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Eso está en la actual normativa y parece ser relevante mantenerlo.

En la eventualidad de que se opte por mantener el sistema de nombramientos sucesivos, entonces hay que modificar el párrafo cuarto que dice: "por quien corresponda". Eso habría que ajustarlo al sistema de nombramiento que finalmente se determine.

Respecto de las atribuciones de la Corte, en general, el Tribunal Constitucional comparte la propuesta en relación con el artículo 5º planteado. Sugerimos, sin embargo, agregar, de acuerdo con lo propuesto en el artículo 28 del capítulo sobre Gobierno y Administración Regional y Local, la atribución de resolver contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Sin perjuicio de ello, estimamos importante dar cuenta, sobre todo a partir de la prevención, de no generar vacíos respecto del control de constitucionalidad. Es decir, no dejar fuera de regulación cuestiones constitucionales que pudieran ser relevantes, particularmente, para garantizar la supremacía del texto constitucional como principio.

Estimamos relevante poder volver a hacer un llamado a reconsiderar el control de constitucionalidad no solo en cuanto a los vicios de procedimiento, sino también, eventualmente, a los vicios de fondo. Esto entendiendo que en la propuesta hay dos factores de corrección relevantes respecto del actual modelo.

En primer lugar, se actúa a requerimiento de las respectivas cámaras o de un número, de un *quorum* parlamentario establecido en la propuesta, de modo que ya no estamos hablando del control preventivo obligatorio como mecanismo de control contramayoritario, sino que el Tribunal Constitucional actúa como intérprete fidedigno, a requerimiento del órgano legislativo.

Creemos que ahí hay un factor de corrección relevante en el diseño de los contrapoderes, de cómo, en definitiva, se salvaguarda que el ente jurisdiccional no actúe como una instancia de control contramayoritario que podría afectar el pluralismo democrático.

En segundo lugar, está el mecanismo de reenvío al legislador. O sea, en la eventualidad de que la Corte Constitucional o Tribunal Constitucional advierte que hay un problema en la interpretación, conforme con el texto

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

constitucional, lo devuelve al legislador para que realice las correcciones correspondientes y se rearticule el dispositivo en la deliberación democrática que es propia del Parlamento.

Dicho eso, creemos interesante poder considerar la posibilidad de que, a requerimiento de las cámaras, o con los *quorums* que se han establecido en la propuesta, se pudiera, eventualmente, considerar con esas mismas prevenciones la alternativa de un control constitucional de fondo.

El control exclusivamente procedimental podría llevar a que se desdibujen totalmente las funciones del órgano jurisdiccional como instancia de control constitucional, sobre todo, en dos circunstancias que son complejas: el legislador populista y la circunstancia de la hegemonía mayoritaria, que también puede producir problemas respecto del pluralismo democrático.

Respecto de este mismo punto, un tema que surge en la deliberación del Pleno, y que nos parece central establecer en esta mesa, dice relación con la función de intérprete auténtico de la Constitución y, desde esa perspectiva, con la posibilidad de tener mecanismos efectivos que garanticen esa supremacía constitucional por medio de la interpretación conforme.

Una alternativa es, precisamente, como ocurre en el derecho comparado, que la Corte Constitucional esté dotada de atribuciones que permitan la reunificación de jurisprudencia o que permitan que, a requerimiento de los distintos órganos de los distintos poderes del Estado, pueda ejercer funciones

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

de interpretación de la Constitución; el intérprete último de la Constitución.

Ahí hay distintos mecanismos que van en esa línea, pero nos parece que es indispensable hacer una reflexión a ese respecto, que es lo que, finalmente, justifica la existencia de estos órganos cuando se diseñan sistemas constitucionales basados en el Estado constitucional y democrático de derecho.

En esta misma línea, en cuanto a la obligatoriedad de las sentencias del Tribunal Constitucional, parece relevante incorporar un mecanismo efectivo no solo en la declaración de la obligatoriedad, porque en la actualidad no cabe ninguna duda de que las sentencias son obligatorias, sin embargo, la forma a través de la cual esto se hace efectivo no es meramente declarativa, sino que, además, asegura el cumplimiento de la sentencia, al disponer de dispositivos y mecanismos adecuados para que se cumpla ese fin.

En su escrito, el Grupo de estudio de reforma al Tribunal Constitucional, que generó su informe el 28 de junio de 2019, hace algunas propuestas. Algunas de ellas aluden a un sistema recursivo, por medio del cual aquel que obtiene una sentencia favorable del Tribunal Constitucional, que no ha logrado la *auctoritas* ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, podría recurrir para su cumplimiento.

No decimos que es el mecanismo idóneo, sino que es necesario pensar y buscar métodos que aseguren, efectivamente, la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Un punto que se me estaba quedando en el tintero dice relación con el efecto derogatorio de las sentencias estimatorias. Al respecto, parece importante matizar el origen de la cuestión planteada ante la Corte, ya que cuando esta proviene del colegislador, por invasión del dominio legal, no nos cabe duda de que el efecto debe ser derogatorio en cuanto a los requerimientos en materia de autos acordados. No obstante, cuando es a petición de parte, nos parece que genera efectos respecto del caso concreto.

Finalmente, en lo que dice relación con no admitir prevenciones en la sentencia, por un lado, creemos que ello podría ser confiado al legislador y tal vez no estar en el texto constitucional, pero también cabe considerar, como ocurre en el derecho comparado, que la prevención, de alguna manera, permite entregar una serie de matices en la argumentación jurídica. Además, a veces no es tan fácil lograr unificar criterios respecto de la decisión de acoger o rechazar un requerimiento o una acción constitucional.

Desde esa perspectiva, la prevención también va dando cuenta de los distintos matices y de la complejidad de la deliberación.

En el derecho comparado, hay casos en los que las prevenciones no constan en el texto de la sentencia y, desde esa perspectiva, dan certeza jurídica a los administrados, pero puede constar en un cuaderno que se cree especialmente al efecto, de modo que, se puede ir a dicho cuaderno para identificar cuál ha sido el razonamiento judicial que ha

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

estado detrás de la deliberación y, finalmente, del voto de mayoría y de minoría.

Respecto de las disposiciones transitorias, cabe recordar que es indispensable tener mayor especificación en torno a la secuencia de nombramiento, conforme va ocurriendo el cese de los ministros del actual tribunal. Creemos que sería interesante alcanzar una mayor precisión en lo que dice relación con las cuestiones que pudiera suscitar la aplicación de la Constitución en el tiempo, de acuerdo con la segunda disposición transitoria, puesto que en el conocimiento de los asuntos radicados en el Tribunal Constitucional va a continuar su tramitación. En el caso de los requerimientos de inaplicabilidad, aquello puede ocurrir hasta 6 meses después de entrar en vigor la nueva Carta.

Por lo tanto, en tales asuntos, nos encontramos con la necesidad de determinar la ultraactividad de la Constitución vigente, salvo, por cierto, que el nuevo texto contemple una regla más favorable a lo justiciable. De no ser así, la ultraactividad, con la prevención del principio *pro persona*, nos parece que debiera zanjar esa problemática.

Por último, en relación con la ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, dado que transcurrieron cinco años antes de que se dictara esta ley, parece razonable que la norma continúe rigiendo no solo para las causas que se están tramitando en el Tribunal, sino también para regular la Corte Constitucional mientras no se dicte la ley que, en definitiva, fijé su organización, funcionamiento, atribuciones y régimen del personal, en la medida en que no

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

sea incompatible con las nuevas atribuciones que le confía el texto constitucional.

Con eso concluye nuestra presentación, señora Presidenta.

Quedamos a disposición para responder las consultas que quieran formularnos.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señora presidenta.

Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Señora Presidenta, por su intermedio, agradezco la presentación del Tribunal Constitucional.

Hay muchas de las sugerencias que me hacen sentido. Desde luego, la cuestión relativa a la planta, al régimen y a las atribuciones en materia de control de contiendas de competencia, me corregirán aquí los demás integrantes, la dejamos entre paréntesis, a la espera de ver qué es lo que pasaba en la Subcomisión correspondiente, en cuanto a las atribuciones de los gobiernos locales y regionales.

Tengo un par de comentarios y preguntas sobre algunas de las cuestiones que se han planteado acá.

Respecto del sistema de nombramientos, entiendo que este no es un sistema que hayamos tallado sobre piedra, así que todavía queda mucho que discutir sobre la materia. No obstante, advierto alguna tensión en los dos criterios que se

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

han ofrecido aquí para criticar el mecanismo que se ha propuesto.

Por una parte, se cree que, con el sistema que se ha propuesto de modo preliminar, podría verse afectado el necesario pluralismo democrático que los integrantes del Tribunal Constitucional debieran evidenciar, pero luego se afirma que, si la Corte Suprema queda al medio de este sistema de nombramientos, ya no podría visar el perfil técnico de los candidatos al Tribunal.

En ese contexto, nos preguntamos qué se debe privilegiar, qué criterio es más importante, o si todos lo son. Si todos son importantes, creo que es relevante ponerlo sobre la mesa, porque devela que, efectivamente, la interpretación constitucional no es una cuestión puramente técnica, concedido el punto, sino que, además, es una cuestión política. Esto se debe tener presente en la discusión, para efectos de lo que diré sobre el control preventivo sustantivo.

Creo que no es consistente sostener que el carácter voluntario del control preventivo sustantivo es razón suficiente para eliminar su carácter contramayoritario, toda vez que el Tribunal Constitucional va a seguir fallando contramayoritariamente, en contra de la decisión del Parlamento. Asimismo, el problema de ese tipo de control, además de su práctica, que creo que en Chile está agotada, ya que se ha inmiscuido y se ha vinculado demasiado cerca del proceso legislativo, es que el mecanismo de adopción de decisiones del Tribunal tampoco logra sortear la crítica

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

contramayoritaria. Es decir, el Tribunal también se va a acuñar en mayorías y minorías.

Entonces, si vamos a pensar en incluir un control preventivo sustantivo de las leyes, debe ser unánime la garantía de que el control es, efectivamente, uno técnico y no uno donde solo se van a replicar los argumentos partisanos que se ventilan en el Parlamento, que, enhorabuena, es el lugar que hemos escogido para esos fines.

Dicho sea de paso, no creo que haya forma de confiar que un tribunal va a poder pararse frente a lo que se ha denominado el legislador populista o frente a la hegemonía mayoritaria. De hecho, como Sandstein ha demostrado en algunas de sus investigaciones empíricas, allí donde se producen ciertas alineaciones políticas en las cámaras, tiende a pasar exactamente lo mismo en los tribunales o cortes que se encargan del control judicial.

Por supuesto, eso abre una segunda discusión, y diría que la más relevante: que estos siguen siendo temas de carácter político que no pueden resolverse técnicamente.

Por ejemplo, ¿es populista el tipo de leyes que se han aprobado esta semana en el Congreso Nacional, en materia de aumento de sanciones penales a quienes cometan los delitos que todos sabemos? Estoy seguro de que aquí vamos a poder encontrar al menos dos posiciones respecto de si es una legislación penal populista o no, pero trasladar ese debate de carácter técnico a una cámara de integrantes que nadie ha elegido popularmente, me parece que supone el reemplazo de la voluntad democrática.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Respecto de las dos cuestiones finales, las relativas al efecto de las sentencias y a la manera en que buscamos una fórmula que permita que estas sentencias tengan mayor eco en los demás órganos del Estado, haría dos afirmaciones.

Primero, tengo dudas de que uno pueda presentar al Tribunal Constitucional o a la Corte Suprema como el intérprete final y auténtico de la Constitución. Creo que no podríamos hacerlo ni en la teoría ni en la práctica, ya que la Constitución es interpretada, aplicada y leída por múltiples órganos del Estado, y, por tanto, no existe algo así como una sola lectura o interpretación.

A veces, esa interpretación la ofrece el Tribunal Constitucional; otras, lo hace el Poder Legislativo, si, por ejemplo, por vía de una reforma constitucional -si me permiten la expresión- le enmienda la plana a una sentencia del Tribunal Constitucional, como ha mostrado la experiencia comparada.

En algunos casos, la interpretación final de la Constitución está puesta en manos del contralor general de la República, si, por ejemplo, este le presenta un decreto al Presidente de la República por inconstitucionalidad, el Presidente en vez de insistir o llevar la contienda al Tribunal Constitucional, decide quedarse con la interpretación que ofreció la Contraloría.

En otros casos, a propósito de la acusación constitucional, donde no interviene ningún otro órgano de carácter jurisdiccional, la interpretación final de qué es el notable abandono de deberes está puesta en manos de ambas cámaras del

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Congreso Nacional. Como lo ha demostrado el profesor, hoy candidato, Luis Alejandro Silva.

En efecto, creo que es más sano, democrática y políticamente hablando, y, por lo tanto, sería hora de dejar atrás esa esperanza que alguna vez ofreció el derecho, en el sentido de que el derecho es un sistema completamente racional y libre de contradicciones, en que hay diferentes departamentos del Estado, diferentes órganos del Estado todos los que interpretan de buena fe en la Constitución y la aplican en un adecuado equilibrio de pesos y contrapesos, en los cuales nos estamos constantemente mirando y revisando el tipo de decisiones que estamos tomando. Pero tratar de buscar una vía para que las decisiones de un solo órgano se impongan sobre las demás -déjenme decirles esto y yo no creo que sea lo que ustedes están buscando, pero es la única expresión coloquial que se me ocurre por ahora- es tratar de ganar por Secretaría un *auctoritas* que este tipo de órganos, como las cortes constitucionales, debieran construir sobre la base del prestigio de las sentencias que es la forma a través de la cual hablan los tribunales o las cortes.

Lo mismo respecto de esta cuestión del sistema recursivo.

Me parece que la propuesta que hemos ofrecido de forzar, en el caso yo diría más complejo que es el de la inaplicabilidad, al tribunal de instancia a tener que considerar obligatoriamente en sus considerandos la sentencia de la corte o del tribunal al momento de fallar la cuestión de fondo, ya es una forma institucional de tender puentes allí donde la reforma de 2005 los dejó a la espera de que

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

esto se construyera por vía del prestigio que el tribunal iba a tener que tratar de construirse y que la experiencia ha mostrado efectivamente que no ha sido tal -yo, al menos, me quedé hasta el que no ha sido tal con los estudios del colega y profesor Gastón Gómez- sobre el efecto de las sentencias del TC en los juzgados de fondo. Pero creo que ahí hay una propuesta que es interesante, que es innovadora, que no va a estar ajena a críticas, pero que sí trata de resolver institucionalmente -y quiero terminar con esto- de un modo que también está presente, quizá, en la propuesta -al menos, yo y no digo que en el resto de la comisión, pero a mí me ha interesado enfatizar- que busca, en la medida de lo posible, hacer ese giro a una justicia constitucional más dialógica, y de ahí los dos reenvíos que ustedes ven allí y esta posibilidad de que los tribunales de fondo tengan que necesariamente hacerse cargo y razonar con la sentencia del tribunal/corte que resuelva una inaplicación.

Vuelvo agradecer por la presentación y obviamente voy a estar muy atento a la espera del informe final en los tiempos en que se pueda.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Propongo a los integrantes de la Subcomisión, dado que son temas muy complejos los que ha propuesto el comisionado Lovera, que hagamos una primera ronda solo respecto de la integración de la Corte, el sistema de designación de los ministros y, luego, hacemos una segunda ronda con la segunda parte de la

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

pregunta del comisionado Lovera, que se refiere a las atribuciones. ¿Les parece?

Entonces, ¿alguien quiere ahora opinar sobre el sistema de designación? ¿Cómo fue definida la Corte Constitucional?

Sí, comisionada Martorell; después, comisionada Sánchez, comisionado Hernán Larraín, y luego yo también quisiera hacer una pregunta.

Comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Muchas gracias, Presidenta.

Bueno, primero agradecer al tribunal, a los ministros, a la presidenta por la presentación y por el detalle, lo cual nos funciona y nos sirve mucho para nuestro trabajo.

Yo, la verdad, tengo una duda respecto del nombramiento y va un poco en la línea de lo que señalaba el comisionado Lovera, porque nos enfrentamos a dos principios: el técnico y esta democracia más representativa y, en ese sentido, me gustaría preguntarle su visión si es que nosotros hiciéramos un ajuste pasando primero por la Corte Suprema, siempre con previa audiencia -me parece muy bien esa observación- y, luego, que el Presidente formara esta terna y se fuera al Senado. En el fondo, si hubiese un ajuste en ese sentido, ¿tendría más lógica para usted? Estaríamos obviamente haciendo prevalecer un principio por sobre otro, pero le pregunto si tendría más lógica, porque, más allá, presidenta, de lo que usted señalaba en cuanto al derecho comparado y a la forma en que se ha evaluado el nombramiento en otros países o la forma que tenemos hoy día, yo siento que es

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

evidente que desde la perspectiva social y en el contexto que hemos vivido ya no es representativo de la ciudadanía y se nos está pidiendo a nosotros buscar una fórmula. Entonces, le pregunto a los ministros y a usted ¿cuál es la mirada respecto de si privilegiáramos lo técnico por sobre la capacidad de designar del Presidente?

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Gracias, Presidenta.

En la misma línea, por su intermedio, consultar a los ministros del Tribunal Constitucional sobre lo que ha planteado la comisionada Martorell, porque tengo la intuición de que el mecanismo de nombramiento, el actual y el sugerido en esta propuesta tentativa, no es distinto a lo que se hace con otros órganos; sin embargo, es en algunos órganos donde nos genera mayor preocupación que en otros. De hecho, en esta misma comisión hemos analizado la forma en que se designan a los consejeros del Banco Central y, hasta la fecha, afortunadamente no hemos tenido complejidad ni política ni democrática respecto de eso; pero sí las tenemos respecto del Tribunal Constitucional, y hoy últimamente en relación con el Ministerio Público. Entonces, parece que esta participación tripartita no es el problema o no pareciera ser el único problema. Por lo tanto, en este sentido, me gustaría saber si hay alguna sugerencia al respecto de parte de tribunal,

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

porque, insisto, acá no hemos innovado mayormente, pero sigue generándonos un conflicto democrático, y lo sabemos. Entonces, ¿qué podemos hacer más allá de las audiencias públicas para poder contribuir en esto?

Solo dos preguntas para aclarar y poder entender mejor, porque señaló la presidenta, por su intermedio, señora Presidenta, de que habría ciertas dificultades de conformar el trabajo del tribunal en tres salas, y que también habría ciertas dificultades en que fueran nueve miembros y sugieren once.

Conociendo cómo funcionan los tribunales al interior del Poder Judicial, entendiendo que este es un órgano autónomo distinto, me cuesta comprender cuál sería realmente la dificultad y la disparidad de criterios de trabajar en tres salas. ¡Me cuesta como visualizarlo!

Y también, atendido a esta misma formulación que se ha hecho en la propuesta inicial, de nueve miembros, etcétera, tampoco entiendo por qué es insuficiente el número nueve y habría que avanzar a once, si es que pudiésemos mantener la lógica de los ministros de reemplazo. ¿Es condicionante?, o sea, es decir, ¿son nueve más ministros de reemplazo o derechamente son once, porque es lo más adecuado?

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Por su intermedio, muchas gracias a la presidenta del tribunal y a quienes hoy día la acompañan en esta exposición, que ha sido muy interesante y que apuntan a temas que realmente son bastantes complejos de resolver, sobre los cuales, como decía el comisionado Lovera, estas cosas no están escritas en piedra.

Respecto del tema de la composición que es el que estamos hablando ahora, nada más que en Chile hemos tenido una respuesta de composición el 70; otra, el 80; otra, el 2005, y podríamos hablar de otra el 2023, que es la que se está conversando hoy día, por no mencionar la de 2022.

Entonces, está claro que este es un problema extraordinariamente complejo: ¿cómo resolver las diferencias que surgen de las aproximaciones? ¿En dónde ponemos el énfasis? ¿En la designación de los distintos poderes públicos? ¿En la búsqueda de candidatos que reúnan las capacidades técnicas, el pluralismo, equidad de género? ¿En variables que uno pudiera imaginar! ¿Cómo sortear eso?

Lo que aquí se ha conversado, el sistema que se ha propuesto, de los nueve miembros, es una aproximación. Yo he hecho presente que me parece atractiva la fórmula, pero, insisto, tampoco creo que sea un dogma de fe.

Entonces, dicho lo anterior, para simplificar, ya sé que ustedes prefieren once miembros en vez de nueve, y que funcione el tribunal en dos salas y no en tres. En fin, eso me parece bastante atendible por otras consideraciones, pero en lo fundamental, ¿cómo resolverían ustedes este tema de la composición? Yo no sé si el tribunal tiene una mirada única o

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

tiene miradas distintas, que es perfectamente probable por la complejidad del tema y porque, además, en esto inciden opiniones personales; el propio tribunal hizo un estudio con el profesor Rodrigo Delaveau, ministro suplente, bastante completo sobre esto y que muestra la diversidad. ¿Cómo aterrizamos esto?, porque yo creo que es efectivo que hemos tenido problemas "de una mirada, sobre todo, ciudadana al Tribunal Constitucional", que termina poniéndolo como una suerte de tercera cámara.

Ya vamos a entrar al tema de la posibilidad de recurrir al tribunal por vicios de fondo que existan en la tramitación de las leyes, cuestión que a mí me parece esencial. No tenerlo es casi como no tener Tribunal Constitucional, porque estamos evitando que el día de mañana pongamos en marcha una nueva ley que, si es verdaderamente inconstitucional, vamos a generar un proceso complicado para la institucionalidad que igual, si es inconstitucional, va a ser recuperada por el propio tribunal a través del recurso de inaplicabilidad - cuando no- luego del recurso de inconstitucionalidad. Entonces, ¿por qué no evitamos eso?, pero ¿quién lo hace? y ¿cómo evitamos que ese proceso no sea considerado como atentatorio? Por eso que el reenvío del aumento de los requisitos y las exigencias es muy importante, pero ¿quién resuelve esto? Que, al final, es donde está el núcleo del asunto, porque probablemente hasta el comisionado Lovera pudiera estar de acuerdo con revisar los vicios de fondo si tuviera convicción en quién los resuelve, que es donde yo veo que se produce la mayor dificultad de todo, porque se teme

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

que esa resolución termine siendo la de un organismo político que termina actuando como una tercera cámara, y ;obviamente no es lo que queremos!

Lo que queremos es un tribunal que opere en derecho, con la mirada pluralista, como lo hemos logrado en la Corte Suprema también; que estén presentes las miradas jurídicas, filosóficas que hay en nuestro país: la diversidad y el pluralismo jurídico.

Se ha ido resolviendo el tema de la equidad de género en forma gradual afortunadamente y, por lo tanto, vamos caminando, por lo menos, en la integración razonablemente bien, pero ahí tenemos un nudo gordiano que yo no sé cómo ustedes nos pueden iluminar a estas alturas del debate.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Comisionada Paz Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Muchas gracias, Presidenta.

Bueno, me excuso por el retraso que había señalado previamente, pero venía también escuchando la transmisión *online*.

Por su intermedio, Presidenta, consultar a raíz de lo mismo que se ha señalado.

En este efecto de la composición de nueve integrantes si esto va en relación con el número de salas efectivamente; si los nueve miembros con dos salas podría ser diferente, y respecto de los casos de los ministros suplentes que se

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

señalaba que, al no estar considerados, se entendía que, por lo tanto, estaban con solo nueve miembros. Con relación a esta figura un poco de la opinión y en el evento de existir los requisitos, si es que fueren los mismos en relación con el acceso a la calidad de ministro suplente, si hubiesen algunas adecuaciones que realizar -en el evento que así se estimara- como para revisar en relación con estas mismas composiciones; y si, por ejemplo, con los nueve integrantes más, porque creí entender que nueve integrantes y ministros suplentes podría solventarse la situación en caso de que, en el fondo, no alcancen a ser once integrantes, y si con once integrantes, entonces, no son necesarias las figuras de ministros suplentes.

Esa es la consulta.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada.

Ahora, yo voy a formular preguntas.

Respecto del artículo 1 de la propuesta, ustedes han observado alguna incongruencia entre el uso de la voz independencia y autonomía.

La intención que estuvo detrás de usar la voz independencia, entiendo yo -esto lo trabajamos con el comisionado Lovera- fue hacer una especie de espejo con el Poder Judicial en cuanto órganos jurisdiccionales, es decir, una independencia externa. Entendido de esa forma, ¿todavía les produce algún ruido el uso de la voz independencia?

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Porque se entiende que la Corte Constitucional es un órgano autónomo, pero preferimos reforzar esa independencia externa y por eso quedó expresado en el artículo 1.

La segunda pregunta respecto del número de miembros, el argumento que más me hace ruido es el tema de funcionar en dos o tres salas. Creo que es un argumento muy plausible el tema de la legitimidad, esto que en tres salas solamente dos ministros estarían decidiendo temas tan importantes, como una contienda de competencia, una admisibilidad, es un argumento bastante fuerte. En ese sentido, quizá, habría que revisar volver a las dos salas.

Pero acá hay que conjugar varios principios que tuvimos a la vista con el comisionado Lovera y después en Plenario con la Subcomisión, que nos gustó mucho y tuvimos a la vista la forma de integración del Banco Central. Esto que se van renovando cada dos años los consejeros del Banco Central, lo que permite mantener una cierta estabilidad de criterios en el tiempo.

Como ustedes saben, en el Tribunal Constitucional muchas veces se han producido cambios, designaciones de dos, tres, hasta cuatro ministros en un solo año, y eso genera un cambio en la jurisprudencia muy fuerte que afecta la certeza jurídica y es algo que queríamos solucionar.

¿Qué mecanismos buscamos? El número de nueve miembros que coincide con los nueve años; entonces, se pueden ir renovando uno cada año, pero nos genera el problema de la integración de las salas. Entonces, quería preguntar a ustedes si dos salas integradas por cuatro ministros ¿lo ven como un

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

problema? Efectivamente, un número par, pero si entendemos que se acogen las materias por mayoría, se necesitarían tres votos y, además, en la propuesta se elimina el voto dirimente del presidente del tribunal que, como ustedes saben, en la ley orgánica también se le entrega las mismas atribuciones a los presidentes de las salas, aunque yo sé que ahí hay una diferencia jurisprudencial, hay un voto de la ministra María Pía Silva, pero es un tema que generó cierta discusión interna en el tribunal. Entonces, si un número par, una integración par en las salas lo ven como problemático, manteniendo cuatro y cuatro en cada sala, y el presidente quedando liberado e integrando solamente cuando sea necesario integrar, porque falta algún miembro en alguna de las salas.

En relación con la dispersión jurisprudencial, uno también podría replicar el mismo argumento respecto de las dos salas.

Algo que alcanzamos a discutir con el comisionado Lovera, pero quedó ahí guardado en un cajón, es quizá pensar en que el presidente o la presidenta del Tribunal Constitucional tenga la atribución de solicitar al pleno cuando vea una diferencia entre criterios jurisprudenciales de las salas, de manera que el pleno resuelva un criterio que se aplique a ambas salas. No sé cómo ven ustedes esa propuesta.

Respecto del sistema de designación distributivo, comparto con lo que han dicho los demás integrantes de la Subcomisión, y, de hecho, lo decía el comisionado Hernán Larraín, uno de los aspectos más reformados del Tribunal Constitucional, como ustedes saben, es la forma de integración; ha sido algo recurrente en cada una de las reformas constitucionales, y el

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

sistema distributivo ha sido anotado por la Academia como problemático para Chile, porque efectivamente se genera esta pluralidad al interior del tribunal, pero esa pluralidad tiene una legitimidad de origen diversa; entonces, hay ministros que tendrían una legitimidad más técnica, que serían los designados por la Corte Suprema, por ejemplo; mientras que otros tendrían una legitimidad más robustecida, en términos democráticos, porque los designa el Presidente de la República o el Congreso Nacional, y se generan, al final, ministros con una diversa legitimidad, podríamos decir, siendo que un sistema sucesivo le asegura a cada ministro contar con ambos criterios: una legitimidad técnico-jurídica y una legitimidad democrática. Acá coincido con lo que ha dicho la comisionada Martorell.

Bueno, ¿cómo ven ustedes esto?, en el sentido de invertir el orden que está en la propuesta y dejar a la Corte Suprema en primer lugar, de manera tal que, como lo ha hecho hasta ahora, la Corte Suprema abre un concurso público y cualquier persona que cumpla con los requisitos puede postular y después que el Presidente haga una terna, y luego que el Senado elija uno.

Entiendo el argumento del sistema sucesivo, en cuanto a que podría no producirse un acuerdo entre los tres órganos que intervienen en el proceso, pero ¿cómo ven ustedes, por ejemplo, la creación de una regla de defecto? Es decir, que, si no hay acuerdo, opere alguna regla en donde, si no se ponen de acuerdo al menos en dos oportunidades los órganos

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

que deben intervenir, opere otra regla que asegure que el cargo que estaba vacante sea provisto.

Eso respecto de esa parte.

Les voy a dar la palabra para que contesten, pero les pido que se guarden la respuesta de la segunda parte del comisionado Lovera y del comisionado Hernán Larraín, porque vamos a hacer una segunda ronda para referirnos solamente a las atribuciones.

Tiene la palabra, señora Nancy Yáñez, o quien usted indique para responder.

La señora **NANCY YÁÑEZ** (presidenta del Tribunal Constitucional).- Muchas gracias.

Cederé la palabra en relación con el nombramiento al ministro Miguel Ángel Fernández.

El señor **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ** (ministro del Tribunal Constitucional).- Gracias, Presidenta.

Muchas gracias por las preguntas.

Hay preguntas que podemos abordar, y otras que me parece que son decisiones muy complejas desde el punto de vista de que las asuma el Tribunal Constitucional o sus integrantes.

Yo tomaría los siguientes criterios.

En primer lugar, tomando en cuenta lo que decían el comisionado Lovera y la comisionada Martorell, más que una tensión entre resguardar el principio del pluralismo democrático, por un lado, y por otro el pluralismo técnico, me parece que esa tensión, que puede ser más bien aparente,

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

debe quedar resuelta en el sistema, y la resolución, en principio, no es o no debería ser optar por un principio u otro.

Creemos -lo decimos en el documento- que la propuesta asegura un estándar desde el punto de vista técnico a través de los requisitos, si lo ponemos en ese plano, a los que habría que agregar que el postulante no estuviera inhabilitado para ser juez.

Entonces, no es que... este es un punto muy importante, a propósito de lo que decía la presidenta al final, hay que tratar de despejar, porque lo va a despejar la práctica, no la prescripción normativa; no es tratar de resolver si el ministro o el futuro integrante de la Corte es un ministro con legitimidad democrática o con legitimidad técnica. Debe ser un ministro con ambas legitimidades, desde luego, y ahí habrá distintas fórmulas de resolución del mecanismo concreto del nombramiento, pero me parece muy importante.

No lo hemos discutido, porque parece haber consenso en torno a los requisitos para ser miembro de la corte. Ahí está verdaderamente el primer eslabón de la cadena, y el eslabón fundamental que garantice ese carácter técnico de los ministros.

Segunda cuestión, el sistema de nombramientos sucesivos que hemos analizado es el que está propuesto en la iniciativa de la Subcomisión.

Me parece, al escuchar a algunos de los comisionados, que estamos de acuerdo en que ese modelo sucesivo de Presidente, Corte y Senado presenta problemas.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Tal vez -lo digo a título absolutamente personal- me parecería mejor un modelo en que la Corte estuviera primero, pero -lo digo nuevamente a título personal, y mis colegas me corregirán o complementarán- sigo pensando que el sistema de nombramiento distributivo cumple mejor, si los requisitos son efectivamente idóneos, si el proceso de nombramiento en cada una de las tres entidades, o las que sean, es efectivamente un procedimiento transparente, público, abierto, etcétera, probablemente con modalidades distintas, dependiendo de la naturaleza de cada una, y si quienes en el futuro hagan las designaciones cumplen con los estándares constitucionales que fije la nueva Constitución.

Por lo tanto, hay una previsibilidad que tiene un límite en la determinación del sistema, cualquiera que este sea.

Lo tercero, en materia de nombramientos, parece ser que el cuestionamiento, en términos históricos, si uno revisa en términos de antecedentes, ha estado más bien en las nominaciones del Presidente de la República. No parece haber, por lo menos en la doctrina constitucional en general, no ha habido un cuestionamiento mayor a las designaciones de la Corte Suprema, tal vez en menor grado a las designaciones del Congreso Nacional y, en mayor intensidad, al Presidente de la República.

Me parece que esos cuestionamientos tienen que ver más bien con situaciones coyunturales, personales, donde pueden haber existido cuestionamientos a la decisión concreta y específica de nominar a tal o cual persona. También ha ocurrido a nivel parlamentario.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Por lo tanto, no está en cuestionamiento el procedimiento en sí mismo.

En esa lógica, creo que puede ser útil poner ciertos extremos más gravosos o que hagan más difícil que los órganos de designación política, que parece que es donde están los mayores cuestionamientos, tengan que encuadrarse dentro de los criterios constitucionales del cumplimiento de los estándares y requisitos técnicos, jurídicos -pongámoslo en esos términos- que deben cumplir los ministros, con un procedimiento que tenga elementos de transparencia y publicidad que permitan un proceso en que intervenga la ciudadanía, o intervenga el control social durante el proceso; que no surja de la noche a la mañana el nombramiento, en fin, con *hearings* en el Congreso, con audiencias públicas en el Poder Judicial o en la Corte Suprema, con algún mecanismo de transparencia, también, si la designación la hace el Presidente de la República.

Me parece que, si uno toma esos tres o cuatro criterios, puede más o menos construir un procedimiento que, teóricamente, al menos, en términos de propuesta, garantice la idoneidad democrática, la legitimidad democrática y la legitimidad técnica, como se la ha llamado aquí, de todos los ministros, y no unos con una legitimidad, otros con otras... que también puede ocurrir.

El sistema de nombramientos sucesivos no garantiza que el día de mañana se atribuya por la academia, por la ciudadanía: "Es que este ministro tiene mucha legitimidad democrática, pero poca experticia técnica; o mucho técnico y poca

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

legitimidad", en fin, el cuestionamiento puede sobrevenir igual.

Entonces, me parece que los requisitos de entrada...

Presidenta, si me permite una... no, quedo en eso, porque el sistema de nombramientos me parece.

La señora **NANCY YÁÑEZ** (presidenta del Tribunal Constitucional).- La ministra Silva se va a referir específicamente al funcionamiento en salas.

La señora **MARÍA PÍA SILVA** (ministra del Tribunal Constitucional).- Presidenta, muchas gracias por la invitación.

Es un honor estar acá y compartir con ustedes nuestras reflexiones a partir de la experiencia, entre otras cosas, más allá de la experticia académica que una pueda tener, también de cómo funciona el Tribunal Constitucional.

Cuando planteamos el tema de que no fueran tres salas, sino dos, y cómo ha funcionado el tribunal, es lo que de alguna manera nos hace tener algunas dudas, porque, si bien es cierto que es posible aunar criterios en estas conversaciones que se dan en el pleno, que muchas veces el presidente lo plantea, la verdad es que, si uno piensa que son nueve ministros, y que dos pudiesen representar al tribunal en las atribuciones que ejerce cada una de las salas -estamos hablando de menos de un cuarto de sus integrantes que tienen esa facultad-, se les está entregando no solamente el control o el examen de admisibilidad de algunos requerimientos, sino

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

también conocer directamente de otro tipo de... no solamente de la inaplicabilidad, estoy pensando, sino también de otra índole de atribuciones.

Entonces, hay un peso específico muy fuerte de esas dos personas que pudiesen decidir.

Por aquí se planteó que podría haber dos salas integradas por cuatro ministros, y que tres ministros pudiesen tener la mayoría para tomar una decisión.

Ahora, ¿qué ha ocurrido? Algo dijo Catalina al respecto. Que esto se zanja si definitivamente eliminamos de la Constitución el voto dirimente, porque las dudas interpretativas que había específicamente respecto de la inaplicabilidad, y en general del funcionamiento de la sala, es que, como el presidente tenía el voto dirimente en otros asuntos, había una interpretación que se le daba a la ley orgánica constitucional en que, eventualmente, al no reunirse una mayoría por acoger o rechazar la admisibilidad, el presidente de la sala podía dirimir, una interpretación que desde mi punto de vista personal es un poco forzada, pero creo que eso se despeja si el voto dirimente sale definitivamente del sistema.

Por lo tanto, si no hay voto dirimente... porque también va a ocurrir que en el pleno haya empates, porque no siempre van a estar los nueve o los once ministros, y no "oiga, ministro, no venga usted para que llegemos nada más que los que se necesitan para votar, y que haya un *quorum* de funcionamiento de siete", porque sería un absurdo.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Entonces, no siempre va a haber integración impar, y de ahí que es perfectamente posible entender que, si no se logra una mayoría que rompa con el principio de constitucionalidad de las normas que se están cuestionando o revisando, al no lograrse esa mayoría y haya un empate, sencillamente se entiende rechazado el asunto.

Creo que con eso se zanja, así que esa solución que se propone parece adecuada, y debería interpretarse que, al ser eliminado el voto dirimente, no habría problemas en ese sentido.

Es complejo tener tres salas, no solamente por la falta de representatividad que tendrían esos votos, sino porque algunas salas podrían bloquear el acceso a la justicia constitucional, por ejemplo, con criterios muy restrictivos para permitir la admisibilidad de algunos requerimientos con el voto de dos ministros. Se pueden presentar muchas situaciones así, de modo que no parece lógico.

La señora **NANCY YÁÑEZ** (presidenta del Tribunal Constitucional).- Le cederé la palabra al ministro Vásquez para que se refiera al número de integrantes del Tribunal Constitucional, o de la Corte Constitucional.

El señor **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ** (ministro del Tribunal Constitucional).- Buenas tardes, es un agrado encontrarme y conversar en una instancia muy interesante, que creo que es enriquecedora para todos.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Me interesó mucho la pregunta del comisionado Lovera respecto de lo técnico y lo político, y yo introduciría otro elemento, que es lo jurídico, esto en el ámbito de un órgano jurisdiccional, que me parece que es lo que debe primar, fundamentalmente, para que no se transforme en una tercera cámara.

Es el perfil que ya hemos señalado que deberían tener como base, que es el de jueces. Creo que ese es un tema que debe ser garantizado debidamente en el inicio, y eso me lleva a mantener mi posición de que el mecanismo de nombramiento que realiza la Corte Suprema es el más idóneo para esto, desde luego que con un concurso de oposición de antecedentes propiamente tal, y luego con una audiencia pública frente a un pleno que va a escuchar todo esto, y que además se transmita públicamente.

En consecuencia, de esa manera va generando algún tipo de...

En ese punto, creo que en el tema de la legitimidad democrática tengo una precisión, porque sigo mucho a un gran presidente, y destacado jurista y filósofo, Gustavo Zagrebelsky, quien fue presidente de la Corte Constitucional italiana. Él distingue muy claramente entre la legitimidad democrática y la legitimidad republicana, y de alguna manera también se puede tomar de otro gran filósofo o sociólogo francés, que es Pierre Rosanvallon, en un libro sobre legitimidad democrática en que habla de la legitimidad de reflexión; los órganos de la reflexión -dice- son los tribunales constitucionales.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

En ese esquema y en esa perspectiva que me ilustran estos dos autores, creo que un tribunal constitucional hipotético, cualquiera que este sea, más que ser un órgano democrático propiamente tal, es un órgano republicano, que vela por el buen funcionamiento de la república y, en consecuencia, de la soberana, que es la norma constitucional.

Precisando ese punto, como para resumir, uno: privilegiar lo jurídico en la formación, porque creo que los nombramientos, no solamente el nombramiento...

Ahí tengo una pequeña diferencia con mi colega Miguel Ángel Fernández, porque creo que no solamente los nombramientos del Presidente de la República, sino también los del Congreso Nacional, de la Cámara de Diputados y del Senado, han sido cuestionados, y, de hecho, en el último que estamos todavía a la espera ha habido un cuestionamiento, porque en algún momento hubo un nombramiento de un exparlamentario, y eso generó algún tipo de ruido en el sentido de qué es lo que se iba a generar, nuevamente un político dentro y, en consecuencia, la crítica sobre la tercera cámara podía resultar efectiva.

Entonces, vuelvo nuevamente a este punto. El Tribunal Constitucional, cualquiera que sea su forma, tiene una finalidad que está zanjada desde hace 200 años en Estados Unidos y desde hace 100 años en Europa, que es la supremacía constitucional, sobre todo hoy en día, cuando estamos frente, más que a un esquema de Estado legal de derecho, frente a un Estado constitucional de derecho; en consecuencia, donde existe una norma soberana que es la Constitución, que es una

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

fuente jurídica vinculante, etcétera, etcétera, ya no solamente una mera hoja de papel o simplemente un mero decorado legitimador formal.

En ese esquema, me parece que el tema de los equilibrios y contrapesos es lo fundamental en este tema. Mientras más órganos haya en un Estado constitucional, mientras más órganos interactúen en un *checks and balances*, va a ser la mejor garantía, más allá de los tres clásicos poderes, sino que más órganos va a ser garantía de un equilibrio efectivo y de un buen funcionamiento del sistema institucional.

En el ámbito de los nombramientos...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Señor ministro, lo interrumpo para plantear un tema reglamentario.

Va a concluir el tiempo asignado a esta sesión, de modo que pregunto a los integrantes de la Subcomisión si habría acuerdo para una prórroga, de acuerdo con el artículo 29, número 3, del Reglamento.

¿Habrá acuerdo?

**Acordado.**

Se prorroga la sesión.

Tiene la palabra, ministro.

El señor **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ** (ministro del Tribunal Constitucional).- Muchas gracias.

En el tema de la sala -lo han dicho aquí muy bien, lo dijo la Presidenta y lo han dicho los colegas del Tribunal Constitucional-, en el tema del funcionamiento en sala creo

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

que, mientras más reducida sea la puerta de ingreso de admisión a trámite, mientras menos criterios de admisión a trámite y de admisibilidad dispares, va a ser una garantía para los justiciables o para quienes quieran un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, porque, en la medida en que haya más órganos, más salas, tres salas, con una integración bastante exigua, de tres personas, y con una posibilidad de un voto de aprobación muy reducido, de dos personas, una mayoría de dos personas, va a generar un problema de criterios difusos; mucho criterio y, en consecuencia, un problema a la hora de aunar y de tener claridad, certeza y seguridad jurídica respecto de todas aquellas personas que quieran recurrir al Tribunal Constitucional.

Si tenemos tres o cuatro, por supuesto que vamos a tener una disparidad, y eso va a generar problemas de funcionamiento interno, por lo que ya se ha planteado; números que eventualmente podrían bloquear o impedir el acceso, porque uno tiene un criterio y los otros no tienen el mismo criterio.

Entonces, se genera un problema para los justiciables, un problema que es de acceso a la justicia constitucional. Por eso hemos planteado, y, en ese sentido, estamos contestes en el número de 11 ministros, en que haya salas de cinco, y el número 11, que es el presidente, simplemente actúe en el pleno, no en las salas, a menos que falte un ministro en alguna de las salas y pueda actuar, como dijo la presidenta, como un ministro suplente.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Me parece que, en ese esquema, la existencia de salas de cinco integrantes da una densidad y una legitimidad a los criterios de admisión y de admisibilidad. Creo que ese es un tema fundamental.

Además, los chilenos somos dispersos, de modo que podemos tener disparidad de criterios. Así como existen los jueces, un control difuso de constitucionalidad, por ejemplo, en los jueces, me parece que sería bastante anárquico y complicado.

Si bien el Tribunal Constitucional es un órgano concentrado, el ideal es que incluso en los criterios también sea concentrado.

Creo que con eso respondo tanto el tema de las salas como el de la integración general del Tribunal Constitucional.

No sé si se me queda algún punto.

No voy a entrar en el tema de ver si estamos frente a un órgano contramayoritario

Estamos frente a un órgano contramayoritario (*inaudible*). Siempre será un órgano contramayoritario, de todas maneras. Esta es la naturaleza del Tribunal Constitucional, y la será siempre.

Muchas veces se plantea el carácter contramayoritario como si fuera simplemente una crítica a un vicio que tuviera el Tribunal Constitucional. No es así, incluso Zagrebelsky dice que es un órgano contramayoritario.

Inevitablemente, en el ejercicio de una función de control, de supremacía constitucional y de salvaguarda tanto de las democracias formales -procedimientos, números, *quorum*, etcétera-, como de las democracias sustanciales, lo que

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

constituye el gran elemento legitimador de las constituciones son los derechos fundamentales.

Este sería mi aporte, mi opinión al respecto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, ministro.

Presidenta Yáñez, está pendiente el tema de la independencia, autonomía. Una vez aclarado el punto, podríamos pasar a la segunda ronda de preguntas.

Tiene la palabra la presidenta del Tribunal Constitucional.

La señora **NANCY YÁÑEZ** (presidenta del Tribunal Constitucional).- Muchas gracias.

Estimamos que la cuestión de la independencia dice relación con la prescindencia deliberativa. Es más, la noción de independencia está salvaguardada en nuestro sistema normativo, a propósito de restringir la participación de los miembros respecto de la deliberación política mientras ejercen funciones en el Tribunal Constitucional.

Desde esa perspectiva, nos parece que el concepto de autonomía comprende de mejor forma lo que se busca, que es la autonomía respecto de otros poderes del Estado, para efectos de incorporarse al mecanismo de pesos y contrapesos que tiene el sistema democrático.

El tema de la independencia que se está instalando en la mesa de discusión, que es parte de lo que hoy estamos conversando, dice relación con... Bueno, estamos generando un órgano eminentemente técnico, en la medida que está a cargo

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

de la interpretación del texto, que es la base de nuestro acuerdo político, el cual responde o debiera responder al pluralismo democrático. Son dos principios que se complementan para garantizar que no sea un ente partisan, sino que efectivamente razona jurídicamente. Por lo tanto, las posiciones respecto de la interpretación constitucional dicen relación con el razonamiento legal que se refleja en la sentencia, en la *auctoritas*, de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Recojo lo que ha señalado el comisionado Lovera. Lo que tenemos que salvaguardar es que el sistema de nominación asegure la alta calidad técnica de los miembros del Tribunal y dé cuenta del pluralismo, que es propio de la sociedad que habitamos, la cual, probablemente, no solo está determinada por el pluralismo político, sino también por variables como el género u otros. Esto es algo que esta Subcomisión tendrá que dirimir.

Desde esa perspectiva, nos parece que el concepto de autonomía se aviene mejor con esta necesidad de tener un órgano autónomo, para efectos de actuar como un contrapeso deseable para los equilibrios democráticos que requiere nuestro sistema constitucional, entendiendo que es algo deseable el generar un contrapeso desde el ámbito de una justicia constitucional especializada.

Finalmente, diría que la pregunta de fondo va a ser: ¿una justicia constitucional especializada aporta al proceso de contrapesos democráticos? ¿Zanja la interpretación conforme con la Constitución? Ahí, evidentemente, nosotros estimamos

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

que hay un aporte, y creo que esta Subcomisión también lo ha hecho desde el minuto en que ha preservado esta institución.

Efectivamente, el proceso de interpretación de la Constitución es uno que se condice con el raciocinio jurídico que encuentra su base argumentativa en la dogmática jurídica, en la dogmática constitucional. Eso es insoslayable para cualquier órgano jurisdiccional. La cuestión de la falta de legitimidad del órgano constitucional, en la práctica va a estar determinada porque las sentencias, por medio de la cual habla, no se condigan con un razonamiento, un raciocinio jurídico que se sostiene en la dogmática jurídica y, por tanto, en la doctrina constitucional, no obstante que hay pluralismo técnico y político, como bien dijo el ministro Fernández.

En términos personales, parece que es necesario contar con un sistema en que los tres poderes del Estado tengan participación y estén sometidos a las mismas reglas a la hora de tener que nominar a los miembros del Tribunal Constitucional. Esta podría ser una salida adecuada desde esta perspectiva.

Ahora, cuando insistimos en el número, coincidimos en que idealmente sea impar, y cuando insistimos en que sea once, es más bien para garantizar el carácter impar de la conformación de las salas.

Yo diría que ese es fundamentalmente el punto, porque el tema del empate en el órgano par es problemático. No obstante, como bien señaló la ministra Silva, en la medida en que no hay voto dirimente, se requiere una mayoría para la

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

inaplicabilidad y, por lo tanto, para la declaratoria de constitucionalidad y de inconstitucionalidad. De lo contrario, estamos en una posición de rechazo, lo que nos coloca a salvaguarda de que sean nueve u once en el momento en que el Tribunal Constitucional esté funcionando con ocho miembros, cuestión que podría ocurrir. Si hay empate, se entiende que se rechaza por falta de mayoría. Por ahí se zanja esa discusión.

Respecto de los problemas que se plantean por la disparidad de criterios, creo que es interesante y, por lo mismo, nos vamos con la preocupación.

La verdad es que la disparidad de criterios, la disparidad del precedente, la disparidad de criterios entre salas, es un problema que enfrentan todos los órganos colegiados. Por lo tanto, el gran reto es un mecanismo de unificación de criterios. Creo que ahí es donde está el desafío y una de las cuestiones que debiera resolverse. Probablemente, como aquí fue sugerido, frente a una disparidad de criterios, una alternativa sería que las salas pudieran recurrir al Pleno para la unificación de criterios o mecanismos que permitan que, frente a la disparidad de precedentes, haya un sistema de unificación de jurisprudencia por parte del Pleno del Tribunal, que permita resolver la cuestión del precedente cuando se generan disparidades de criterios.

Si uno observa la historia del Tribunal, se encuentra con que hay ciertas tendencias jurisprudenciales. En la historia, cuando uno mira los casos... Vamos a hacer llegar nuestra cuenta pública; de hecho, varios de ustedes estuvieron

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

presentes. El que haya un cambio de posiciones determinado, claro, está determinado por la integración, pero no es que aparezca una nueva argumentación jurídica, como aparece un conejo del sombrero.

Normalmente, son argumentaciones jurídicas que han estado presente en la deliberación del tribunal, ya sea como votos de minoría o, incluso, como votos de mayoría en determinadas etapas de la historia del Tribunal Constitucional. No cabe ninguna duda de que lo que uno observa son tendencias doctrinarias que podrían resolver la incertidumbre del precedente disperso por medio de un mecanismo de unificación.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la ministra María Pía Silva.

La señora **MARIA PÍA SILVA** (ministra del Tribunal Constitucional).- Muchas gracias.

Quiero agregar, a lo que ha dicho la Presidenta Yáñez, ciertos aspectos respecto de la autonomía.

Es importante observar que a los órganos se les denomina autónomos en nuestra Constitución, en nuestro sistema y en nuestra tradición jurídica, porque no dependen de otro para el ejercicio de sus funciones.

En la Constitución Política se hace alusión a la Contraloría General de la República como órgano autónomo, al Banco Central como órgano autónomo, y a las municipalidades como órgano autónomo. Entonces, entregar una calificación distinta a un órgano, que más que todos debería tener

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

autonomía respecto del resto de los Poderes del Estado, porque, justamente, debe controlar los actos que emanen de esos otros poderes... O sea, homologarlo con el Poder Judicial en cuanto a la independencia externa..

Me parece que la independencia tiende a asociarse, en general, a quien ejerce la función, y en nuestro sistema debe ser independiente cuando hablamos de órganos que tienen estas características.

Sabemos que en un comienzo las bases no estaban en la Corte Constitucional; sin embargo, tiene un rol tan fundamental, que no podría funcionar adecuadamente si no se le garantiza esa autonomía. En la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional está definido como un órgano autónomo; o sea, sería retroceder, cambiar los conceptos.

A propósito de lo que dijo el ministro Fernández, en cuanto a las inhabilidades de entrada, que tienen que ver con los nombramientos, hay una inhabilidad importante que ustedes plantean, respecto de la cual estamos muy de acuerdo. Me refiero a quienes han ocupado cargos de confianza del Presidente de la República, para que no pueda ser designados en la corte, pero también se pueden poner otros mecanismos, otras inhabilidades de entrada.

En nuestra propuesta planteamos que quienes hayan terminado el cargo parlamentario tampoco puedan acceder. Esta sería una manera de evitar las críticas que se han hecho respecto de los nombramientos de exparlamentarios por parte del Parlamento. Probablemente, en estos mecanismos de entrada, de inhabilidades y de incompatibilidades posteriores, es donde

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

se puede garantizar con mayor fuerza la independencia de cada uno de los ministros del Tribunal Constitucional. En derecho comparado hay estudios muy interesantes sobre la materia, específicamente sobre mecanismos que se han empleado en este sentido, aunque, quizás, ustedes podrían tomar otros resguardos al respecto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el ministro José Ignacio Vásquez.

El señor **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ** (ministro del Tribunal Constitucional).- Gracias.

Quisiera precisar algunos aspectos sobre autonomía e independencia, porque sabemos que una constitución siempre está repleta de conceptos jurídicos indeterminados. Bueno, allí hay un tema importante de determinación hermenéutica, muchas veces, de cómo entender una determinada palabra, etcétera.

El tema de la autonomía y de la independencia ha sido relativamente aclarado en muchas ocasiones, porque la autonomía tiene que ver con la descripción de la naturaleza del órgano. Es decir, estamos frente a un órgano de naturaleza constitucional que tiene un ámbito, que en derecho administrativo se llama libertad de funcionamiento y que tiene relación con atribuciones, integración, etcétera.

En el fondo, la autonomía tiene que ver con la naturaleza del órgano, pero la independencia, con un principio que está relacionado con la garantía para los integrantes en un

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

ejercicio adecuado de su función. Una cosa es la autonomía del órgano y otra la independencia de los integrantes, en este caso de los jueces.

Es por eso que, en el caso de los jueces, el principio de independencia es muy claro e importante. Se habla de la independencia de los jueces, no de la autonomía de los jueces ni de la autonomía del Poder Judicial, porque se entiende que este último es autónomo, ya que estamos frente a un esquema de separación de funciones.

Otro punto importante es que se pretende que el juez no solo sea independiente, sino también imparcial. Aquí hay un punto que quisiera levantar, porque algo que me ha llamado siempre la atención -este podría ser un tema de la ley correspondiente, de la ley de organización y atribuciones que se pueda dictar- es que tiene que haber causales, así como para cualquier juez de la república existen causales de recusación.

No puede ser que se prive a los justiciables, es decir, a quienes concurren a un tribunal constitucional, y que, en este caso, por ser ministro del Tribunal Constitucional no puedan ser requeridos y recusados. Esto siempre me ha parecido... Incluso, lo he hecho presente en alguna prevención, aunque he dicho que es un tema *de lege ferenda*. Es un derecho básico de cualquier persona el tener un juez imparcial. Entonces, tiene que haber causales de recusación o de implicancia respecto de un juez.

Ese es un tema que lo hago presente porque me llama la atención.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, ministro.

Ofrezco la palabra a los integrantes de la Subcomisión.

Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, solo quiero hacer una precisión.

Lo que traté de decir es que cuando los tribunales revisan la constitucionalidad de las leyes, no son contramayoritarios. No lo son, porque resuelven sobre la base del principio de la regla de la mayoría; de hecho, ustedes también se acuñan en 5-4, 6-3, dependiendo de cuántos los integren. En el fondo, pienso que es una atribución especialmente delicada desde el punto de vista democrático.

Yo ocupé una expresión en el Pleno que genera un ruido democrático. Esta es la razón por la que creo que situar a la corte demasiado cerca del proceso legislativo, dentro del proceso legislativo, es particularmente problemático para la sanidad de la democracia.

Por supuesto, concordamos con que tiene atribuciones desde el punto de vista del control posterior tanto en su aplicación, como en abstracto de las leyes que emanen del Poder Legislativo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Ha sido muy interesante la discusión, sobre todo en cuanto a su evolución en ciertos aspectos, como las precisiones sobre autonomía e independencia, aunque creo que no son incompatibles. Quizás ha sido una cuestión de énfasis, sobre todo porque estamos trabajando sobre órganos autónomos, y entendemos que el Tribunal Constitucional lo es.

No ha sido la voluntad restarle ese carácter, sino más bien generar otro énfasis, como dijo la Presidenta de esta Subcomisión. De todas maneras, me parece que ese tema ya quedó esclarecido.

Respecto del control preventivo de fondo, tenemos diferencias con el comisionado Lovera. Me parece que es de la esencia de un tribunal constitucional que entre en esta materia. Los estudios que se han hecho sobre esta consideración, sobre la base de distintos tribunales constitucionales, demuestran que este es un eje central en la labor de control de constitucionalidad. En ese sentido, si no se hace en ese minuto, se tendrá que hacer con posterioridad.

El comisionado Lovera hizo un planteamiento correcto sobre el populismo legal, pues me ha tocado verlo y vivirlo. No quiero entrar en el análisis concreto de la legislación que se ha dictado esta semana, pero uno puede imaginar situaciones similares que ocurrieron en el pasado o que podrían ocurrir en el futuro. Por ejemplo, por el populismo en circunstancias de pasión ciudadana, puede ocurrir que haya voluntad de entregarle atribuciones indebidas a alguna

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

autoridad. Tampoco quiero mencionar qué autoridad sería, pero esas atribuciones indebidas pueden ir en perjuicio de la ciudadanía y afectar sus derechos humanos. Entonces, ¿tenemos que esperar que se publique -porque cumplió con todos los requisitos formales de procedimiento- para poder declarar inaplicable hoy un proceso a través del Tribunal Constitucional? ¡No! Para eso es el desarrollo moderno del Tribunal Constitucional.

Entonces, no podemos esperar que leyes contrarias a los derechos humanos sean publicadas y promulgadas para iniciar un proceso de inaplicabilidad o de eventual inconstitucionalidad.

Entonces, valoro mucho el énfasis que ustedes han puesto.

Respecto de otros temas tengo una diferencia. La interpretación auténtica en el Código Civil es la casa del legislador, del que dictó la ley, ¿verdad?, ese es el que puede decidir si lo que dijo está debidamente o no interpretado por los tribunales. Y yo entiendo que lo que ha hecho la Presidenta -y lo leo así- es fortalecer el efecto obligatorio de los fallos de los tribunales en la institución. Y creo que eso es algo en que todavía podríamos abundar y fortalecer más, porque creo que es un tema de importancia.

Pero dicho lo anterior, todavía me queda una duda, porque han sido muy cautos en señalar; mejor que sean once que nueve, me parece bien; que funcionen en dos salas y no en tres, también lo encuentro muy razonable, ustedes tienen la experiencia, pero ¿cómo integramos este tribunal?, porque sé

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

que es difícil y probablemente -reitero- no hay una opinión única, pero ¿cuál es?, porque si esta no es enteramente satisfactoria ¿cuál pudiera serlo?

Es una cuestión -como decía el ministro Fernández- ¿de cambiar el orden? ¿Que en lugar de que sea el Presidente el que haga la quina, la haga la Corte Suprema y así siga sucesivamente el orden de cómo se van haciendo los nombramientos? O ¿hay otra forma de participación, mejorando la actual? La actual que fue trabajada. Me tocó participar en eso. Fue muy trabajada. Fue muy discutida. Y, en fin, y ya ven que, a pesar de todo eso, se modificaron todas las críticas a la Constitución de 1980, y pasaron los años y volvimos con las críticas al texto de la Constitución del 2005.

Entonces, ¿cómo nos dejamos caer? ¿Qué sugerencia nos hacen? Porque nosotros entramos ahora a la fase decisiva de las indicaciones y de fijar un texto. En nuestra primera etapa, que es de un anteproyecto, un modesto anteproyecto y serán los consejeros que se elijan los que resolverán su composición final.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Larraín.

Ahora haré uso de la palabra.

Solo haré un comentario sobre lo último que decía el comisionado Larraín.

Hay dos cuestiones que hay que conjugar: el perfil del juez constitucional, que tiene que ver con los requisitos de

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

acceso al cargo, perfil que tiene que ir acompañado de una fórmula orgánica que asegure el cumplimiento de ese perfil. Ese ha sido un poco el debate que se ha dado, a propósito del sistema de nombramiento.

Tengo preguntas muy precisas, algunas muy difíciles de responder, pero de verdad que lo hago de forma muy genuina, porque son difíciles, y se nos ha pedido, como Subcomisión y a la Comisión Experta, resolverlas. Entonces tenemos que tomar una decisión.

Primero, hubo un punto que ustedes mencionaron y que me pareció muy acertado, que es que la propuesta aprobada por el Pleno se refiere a los vicios de procedimiento. Pero ese es un concepto muy restringido porque dejaría afuera, por ejemplo, los vicios de competencia. Entonces, ¿qué proponen? ¿Por qué voz proponen sustituir "vicios de procedimiento"? ¿Estarían los dos incluidos, por ejemplo, si ponemos vicios de forma?

Bueno, ahí también tengo un matiz con el comisionado Lovera, porque creo que es necesario un control sustantivo. Ese es un punto que discutiremos en la discusión en particular, así que ese tema me lo reservo para ese momento.

No obstante, así como quedó aprobado por el Pleno este control preventivo facultativo de vicios de forma, hay una cuestión que quedó abierta y que nos han hecho notar distintas personas que han comentado el texto aprobado por el Pleno. ¿Quién certifica la subsanación del vicio? Porque hay un reenvío, un control débil que hace el Tribunal Constitucional, pero después nadie certifica que el Congreso

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

efectivamente haya subsanado el vicio. Uno podría decir "bueno, se puede impugnar", pero cómo no caer en un ciclo interminable de impugnaciones respecto de esa norma. No sé cómo lo ven ustedes, cómo se podría complementar, en ese sentido, la propuesta aprobada por el Pleno.

Acá viene la pregunta difícil, creo yo, que es cuadrar un círculo, que es sobre la inaplicabilidad. Ustedes saben, mejor que cualquiera de los que estamos sentados acá, que en una cosa sí están de acuerdo el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema: que la inaplicabilidad es un control concreto de normas.

Pero la doctrina mayoritaria sostiene algo completamente distinto. Afirma que, en realidad, la inaplicabilidad es un control de interpretaciones judiciales. Pero cualquier litigante sabe que si va con esa teoría a cualquiera de las salas del Tribunal va a ser declarado inadmisibile su requerimiento, porque el Tribunal afirma que no se trata de un control de interpretaciones judiciales.

La pregunta es: ¿Cómo podemos tratar de resolver este punto a nivel normativo, de manera tal, que en el texto de la Constitución quede clara la naturaleza jurídica de la inaplicabilidad? ¿Es un control exclusivamente concreto o es un control mixto? Que, a lo mejor, se expresa su fórmula concreta en los requisitos de admisibilidad. Pero, luego, una vez subsanada o terminada esa etapa, el Tribunal tiene libertad para asumir una argumentación concreta o abstracta, cuestión que conectaría también con la acción de inconstitucionalidad.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

La segunda parte de la pregunta es, bueno, ¿cómo ven ustedes esta coherencia en el modelo de afirmar que la acción de inconstitucionalidad, para poder ser planteada, es necesario que exista una sentencia previa de inaplicabilidad? Ustedes saben mejor que yo el debate que está detrás.

Y, por último, se trató de reforzar el efecto de la sentencia de inaplicabilidad, particularmente desde el punto de vista de lo justiciable. Hoy, un litigante que va al Tribunal Constitucional y obtiene una sentencia estimatoria o desestimatoria a veces se da cuenta que cuando llega con esa sentencia al juez de la gestión judicial pendiente, el juez no la respeta, ya sea porque aplica el precepto, cuando el tribunal le dijo que no se debía aplicar, o porque, estimando el Tribunal Constitucional que el precepto se ajustaba a la Constitución, el juez decide desaplicarlo por inconstitucionalidad, porque también lo puede desaplicar por otras razones.

Entonces surge la pregunta: ¿qué debería ser obligatorio para el juez de la gestión pendiente? ¿La parte resolutive del fallo? ¿Los fundamentos? ¿Las dos cosas? ¿Cómo creen que se reforzaría la decisión del Tribunal Constitucional, permitiendo compatibilizar la convivencia de estas dos jurisdicciones: la constitucional especializada y la ordinaria?

Esas serían las preguntas.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

La señora **CLAUDIA LÓPEZ** (Secretaria).- Señora Presidenta, propongo que mantengamos el orden en el que dimos las palabras.

Entonces, primero hará uso de la palabra el ministro Fernández, y luego intervendrán los ministros Silva y Vásquez.

Tiene la palabra, señor ministro.

El señor **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ** (ministro del Tribunal Constitucional).- Gracias, señora Presidenta, respecto de las cuestiones planteadas por los comisionados Lovera y Larraín, que son argumentos sustantivos y de fondo, a propósito del control de constitucionalidad en fase legislativa, de tramitación legislativa por vicios de fondo.

Primero, nos parece -y creo que en eso mis colegas están de acuerdo- que la alusión a "vicio de procedimiento" es extraordinariamente restrictiva. Por lo tanto, pareciera excluir, salvo que se interpretara de una manera distinta, "otros vicios de forma", que aparece como una denominación más amplia en nuestra cultura jurídica. Por ejemplo, excluyendo los vicios de competencia.

Eso como una primera cuestión.

Respecto de los vicios de fondo, no comparto la mirada ni aproximación del comisionado Lovera, pero comparto que es una mirada. Y es una mirada extraordinariamente fuerte. Aquí no hay dos posiciones, una más débil y otra más compleja, no, son dos posiciones fuertes y me parece que ambas con buenos argumentos, en términos de si dotar o no a la Corte

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Constitucional, o a un órgano de control de constitucionalidad, de la atribución de controlar la constitucionalidad en sede legislativa con carácter preventivo de los vicios de fondo.

En ese contexto recojo, a propósito de lo que dijo el comisionado Lovera al principio, el planteamiento que hizo la Presidenta, no funda solo en el que sea requerimiento legislativo. Ese es uno de los mecanismos, nos parece, que de alguna manera resguarda o, más que guarda, sitúa, precisa, la competencia de la Corte Constitucional: vicios de forma o de fondo.

El que sea requerimiento legislativo y no control obligatorio, no solo provoca que la Corte actúe necesariamente a petición de uno de los legisladores y no de oficio, sino que provoca -y esa ha sido la práctica-, en ese contexto, que la Corte no extienda su conocimiento a cuestiones que no forman parte estricta de la controversia, que es una discusión que sí ha estado presente en el control preventivo obligatorio, donde hay un debate de si puede o no extenderse a otros artículos que los consultados.

En materia de control a requerimiento parlamentario, presidencial -y en eso me parece que habido una absoluta tradición en el tribunal-, siempre el control se ha limitado estrictamente a la controversia constitucional planteada por los legisladores, y desde esa perspectiva también importa, sobre todo pensando en el control de los vicios de fondo o de forma, en sentido más amplio, importa, una limitación fuerte, por así decirlo, a la competencia de la Corte. Son los

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

colegisladores o el legislador habilitado, la minoría, el Presidente o las Cámaras las que definen de alguna manera el ámbito del asunto que va a conocer la Corte. El regreso, el retorno, en el caso de inconstitucionalidad, reabriendo la competencia de los legisladores para subsanar, corregir - porque esto tendrá que también ocurrir en los vicios de fondo-, nos parece que también es un mecanismo que disminuye o aminora la trascendencia del control de constitucionalidad en este tipo de casos, podrá incluso haber otro tipo de mecanismos, de plazos, en fin, a nivel de procedimiento legislativo en la futura ley del tribunal.

Entonces, no es solo el que sea requerimiento. Los otros elementos que ustedes mismos han configurado en el 5, letra a), parece que contribuyen a disminuir las justificadas prevenciones respecto de la intervención de la Corte en este control preventivo, sobre todo tratándose de vicios de fondo.

Comparto -y en eso sí que comparto plenamente la posición del comisionado Lovera, en términos de construir -creo que nos falta a todos, en la academia, a nivel institucional, etcétera- espacios de diálogo interinstitucional. Me parece que en eso la propuesta es interesante, a propósito de la necesidad de hacerse cargo de los considerandos, en fin. Es un mecanismo, naturalmente puede haber otros, pero creo que en eso indudablemente hay que avanzar en distintas materias. También a lo mejor en mecanismos de diálogo interinstitucional entre la Corte y los legisladores en el control preventivo, como es este regreso a la competencia del legislador, si se declara la inconstitucionalidad.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Respecto de la cuestión de los vicios de fondo, por último. Me quedo con una frase del comisionado Larraín, cuando dijo que a juicio de él no hay tribunal constitucional si no tiene una competencia de esa naturaleza. La pregunta es si hay Constitución. Si no hay un tribunal constitucional que pueda controlar el respeto a la separación de funciones, a la autonomía del Banco Central, a la autonomía la propia Corte, a las atribuciones del Congreso Nacional o reglas como las que establecen los principios fundamentales del Capítulo I de la Constitución.

Hay una propuesta de la Comisión de Participación que permite iniciativas populares para derogar una ley y que establece que esa derogación requiere de un control de admisibilidad de la Corte Constitucional. No es el caso entrar en esa cuestión, pero el control de los vicios sustantivos tiene que ver con la vigencia de la Constitución.

En ese sentido, discrepo del comisionado Larraín, pues hay cosas que no se deben plantear en materia de inaplicabilidad. Es más, no se pueden plantear. Por ejemplo, en una gestión pendiente, donde normalmente el conflicto es entre partes interesadas -con intereses legítimos, pero interesadas, al fin y al cabo-, que normalmente van al Tribunal, en la inmensa mayoría los casos, por infracción de derechos fundamentales, no se puede plantear: "No, mire es que hay una infracción al principio de separación de funciones, porque se le dio una atribución al Congreso Nacional que era del Banco Central.". Esto es muy difícil de encajar, de encuadrar, en una gestión pendiente, en un asunto civil, penal de familia

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

que permita resolver fundamentalmente contiendas de competencia o vicios de esa magnitud.

Quiero agregar dos conceptos finales.

Primero, sobre las preguntas que plantea la Presidenta de la Subcomisión, acerca del control concreto, del control de interpretación, me parece complejo el control de la interpretación judicial, porque eso supone control de resoluciones judiciales. Y ese es un modelo distinto. Uno podrá compartirlo o no -modelo europeo-, o podrá estar más cerca o más lejos, pero es un modelo distinto, que, por lo demás, se planteó en la discusión de 2005, como recordará el comisionado Larraín, y es un poquito contracultural, por no decir que lo es en demasía. Entonces, hay un tema de fondo sustantivo, pero me parece que ir tan allá es reconfigurar el sistema de relaciones y competencias, no solo de la Corte, sino del Poder Judicial.

Por último, y aquí tal vez tengamos algunas diferencias con los ministros del Pleno del Tribunal, creo que hay una sobrevaloración de la cuestión del incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional.

Me parece que hay que hacer distinciones más finas, que no las puede hacer una norma constitucional. Probablemente tampoco la ley, que requiere de una resolución colaborativa, dialógica, precisamente entre la del Tribunal y la Corte o el Poder Judicial.

En general -recojo lo que decía la Presidenta de la Subcomisión-, es muy complejo cuando el justiciable, tras obtener una sentencia de inaplicabilidad favorable en el

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Tribunal Constitucional, que es mucho más fuerte y clara que una de rechazo, acude al juez del fondo o este último retoma su gestión y falla de manera "distinta". Digo "distinta", porque creo que hay que hacer una gran distinción, que tiene que ver con que si lo que se está discutiendo en inaplicabilidad es una cuestión de orden procesal o sustantiva.

En general -reitero que en esto podemos tener diferencias-, me parece que en las cuestiones de orden procesal los demás tribunales respetan las sentencias del Tribunal Constitucional. Si este dice que hay que dar curso a un recurso, así lo hacen; si no, no se lo dan.

Cuestión distinta es que, en temas de pedagogía constitucional, el justiciable crea -y ahí todos tenemos corresponsabilidad, empezando por el propio Tribunal, la academia y los medios de comunicación- que, por haber obtenido una sentencia de inaplicabilidad de un precepto legal, obtuvo su pretensión ante el juez del fondo. Esto es lo que muchas veces ocurre: "Gané en el tribunal de inaplicabilidad, que me permite deducir el recurso de apelación que me estaba prohibido por la ley, pero la Corte me termina rechazando la apelación.". Bueno, este es un problema distinto.

Donde es más probable que nos encontremos con dificultades respecto de las fronteras entre interpretación y aplicación, y podamos llegar eventualmente a un conflicto con el Poder Judicial, es en cuestiones sustantivas, de derecho sustantivo, donde el Tribunal muchas veces está forzado a

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

entrar en la interpretación de la ley para poder hacer control de constitucionalidad, sobre todo, por ejemplo, en el debate a nivel de gestión pendiente, que aún es muy inicial y hay poca discusión al respecto.

Entonces, hay mecanismos, como el que se propone en la propuesta, que podrán ser mejorados o perfeccionados. Por ejemplo, esto de permitirle al juez participar en el proceso constitucional, en la inaplicabilidad, me parece que es valioso, pero eso también requiere de un cambio cultural, es decir, que los jueces puedan asumir esta función, aun en la multiplicidad y en la infinidad de sus tareas; que se pueda agregar un informe más, lo que podría resultar algo pesado, pero, sobre todo, que los jueces sepan que realmente pueden intervenir este proceso, sin que ello implique causales de inhabilidad. Esto es lo más complejo.

La experiencia nuestra nos muestra que, en general, a los jueces y a las cortes les cuesta ir al Tribunal, incluso requerir la inaplicabilidad, porque sienten que el solo oficio los puede inhabilitar.

Entonces, este es un tema que tal vez las normas no resuelven. Es más bien de cultura jurídica y de ir dialogando entre las instituciones.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor ministro.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Señora Presidenta, nos quedan quince minutos para terminar el tiempo reglamentario, para que se puedan distribuir bien el uso de la palabra.

La señora **NANCY YÁÑEZ** (presidenta del Tribunal Constitucional).- Perfecto, gracias.

Ministra Silva y luego ministro Vásquez.

La señora **MARÍA PÍA SILVA** (ministra del Tribunal Constitucional).- Señora Presidenta, los temas que se han planteado son sumamente complejos e interesantes, pero es difícil abordarlos todos.

Creo que quedó más o menos claro el tema de los vicios del procedimiento. Coincidimos en que hay que interpretarlos en forma muy estricta, pues son vicios procesales y quedarían fuera de ellos los vicios de competencia, que son lo que más llega al Tribunal, cuando son vicios de forma.

Uno también puede plantearse qué pasa si una ley no tiene ese tipo de control de vicios de competencia. En ese sentido, ¿puede, por la vía de la inaplicabilidad, presentarse un requerimiento en su contra?

El Tribunal jamás ha enfrentado ese problema, sin perjuicio de que han llegado inaplicabilidades por vicios de forma. Con todo, no ha habido pronunciamientos de fondo, porque la naturaleza de la inaplicabilidad -según lo que dice la doctrina; según lo que pienso y he escrito- es un tipo de control que tiene que ver con cómo, durante la tramitación de la ley, se produjeron estos vicios. Por lo tanto, es un

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

control de tipo más abstracto y no concreto, como es el propio de la inaplicabilidad, que tiene que ver con la aplicación de la norma en el caso concreto del que se trata. Como vemos, no cuadra.

De acuerdo al principio de conservación de los actos del legislador, el principio de la diferencia razonada, podría haber algún tipo de acción que pudiese tener alguna persona y que pudiese ser legitimado para interponer un reclamo que sería fácil de resolver por el Tribunal en la medida que, claramente, se pudiese llegar a comprobar que existe ese tipo de vicio.

Ahora, si tenemos este problema de que hay un vacío en cuanto a los vicios de competencias, se pueden abrir muchos otros problemas, y una fórmula para abordarlo podría ser con un control *ex post*.

El control preventivo de la ley tiene algunos beneficios, algunas bondades, como decía el comisionado Larraín, pero también tiene las dificultades que planteaba el señor Lovera. Me preocupa, en esencia, que estamos frente a un Tribunal que, prácticamente, va a seguir siendo un tribunal de inaplicabilidades, y la inaplicabilidad, como acaba de mencionar el ministro Fernández, es superacotada. Hay muchos temas que no van a llegar al Tribunal y que pueden producir graves conflictos políticos, principalmente, en relación con la vulneración del principio de separación de funciones públicas.

Por otra parte, cuando hablamos de Constitución estamos hablando de una Constitución que tiene que garantizar

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

derechos fundamentales, pero también velar por el principio de separación de funciones públicas; eso viene de la declaración de la época de la Revolución Francesa. No hay Constitución si no hay separación de funciones.

El único órgano que va a tener la posibilidad de velar por ese principio -que tiene que ver con el principio democrático, por lo demás- es el Tribunal Constitucional. Entonces, si nos cerramos a que no haya control de fondo respecto de temas que ya son más bien de carácter orgánico, jamás van a llegar a la inaplicabilidad.

La inaplicabilidad, además, es una barrera de entrada para muchas personas; no todos tienen la posibilidad de ir al Tribunal Constitucional y sabemos que, en ese sentido, el Tribunal actúa a requerimiento de partes.

Se plantea también este problema de que, finalmente, las normas que van a poder ser expulsadas del ordenamiento jurídico van a ser nada más que normas relativas a los derechos fundamentales o, quizás, a algún principio constitucional, porque ese es el problema que se plantea en un caso concreto que se lleva a inaplicabilidad para, posteriormente, llevarlo de oficio a declararse inconstitucional por el Tribunal o a requerimiento de partes.

Entonces, va a quedar un vacío enorme en temas en los que no habrá ningún tipo de control de funcionalidad y, como dice el ministro Fernández, no va a haber Constitución. Eso es lo complejo.

En cuanto a la inaplicabilidad, es cierto que al juez de la causa, frente a la sentencia estimatoria de inaplicabilidad,

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

se le presentan distintos problemas porque tiene que buscar una solución al caso. Entonces, muchas veces la gente va con la idea de que el requerimiento de inaplicabilidad es una verdadera tutela de derechos fundamentales y no lo es.

Por eso nosotros planteamos, en nuestro documento, que se abrieran ustedes a la posibilidad de estudiar, porque efectivamente hay situaciones en que los tribunales de justicia, en su sentencia -ya sea a través de un recurso de protección-, pueden no haber logrado ejercer este control adecuadamente.

Coincido con el comisionado Lovera en que todos los órganos del Estado, y sobre todo los tribunales de justicia, también ejercen un control de funcionalidad. Pero, claro, la expectativa del ciudadano de a pie es que uno declare la norma para que, en el fondo, le tutele sus derechos fundamentales. Y ese es el problema cuando hablaba el ministro de los temas sustantivos que se presentan ante el Tribunal, las leyes desde el punto de vista sustantivo.

Ahora, a algunos ministros -y aquí tenemos diferencias-, desde el punto de vista procesal también, nos parece que, si bien cuando uno concede la idea de que puede haber algún recurso que pudiese ocupar el justiciable, porque se declara inaplicable una norma que impide el acceso al recurso, de alguna manera estamos creando recursos que el legislador no estableció. Ahí tenemos diferencias de opinión entre nosotros, porque no solamente miramos la labor del juez de la causa, sino que también estamos ejerciendo un control normativo y estamos poniéndole atajo al rol del legislador.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Entonces, pareciera que la inaplicabilidad no satisface absolutamente ni el control ni la tutela de los derechos fundamentales, en muchas situaciones, ni los vicios de forma que puedan estar en la ley, ni hacerse cargo de problemas de leyes que tengan que ver con atribuciones de los órganos, con principios que tengan que ver con la separación de las funciones públicas. O sea, es una herramienta muy particular y muy parcial, no llena todo lo que podría llenarse.

Entiendo que no quieren crear un Tribunal súper (*inaudible*), pero el problema es que también es una gran oportunidad para repensar cuáles serían las mejores atribuciones para llenar estos vacíos.

¿Qué es obligatorio para el juez de la sentencia? Es complicado cuando se le da este efecto obligatorio a la sentencia si no estamos en este escenario, porque... El otro día la Presidenta fue muy sincera cuando dijo que la tentación de entender a la inaplicabilidad como tutela es grande para el Tribunal, porque efectivamente uno se adentra en el conocimiento de los hechos de la causa y debe ejercer este control concreto. Para algunos de nosotros es más normativo que concreto, pero para otros ministros no, porque, claro, es difícil.

Eso no significa que el Tribunal no deba tener la herramienta; es súper importante que la siga manteniendo, pero tiene algunos problemas y los ha puesto en evidencia la práctica. Eso es complejo para nosotros. Cuando usted nos decía cuál es el mejor sistema de nombramiento... o sea, ¡no somos los constituyentes! Es complicado para nosotros decir

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

cuál es el mejor; uno quisiera tener una bolita mágica y decir cuál sería.

Inevitablemente, en estos temas que son discutibles, en la cuenta pública se hace un espacio donde se ve que el mayor trabajo que tenemos es respecto de la inaplicabilidad.

También le hemos pedido a la Dirección de Estudios que haga un estudio sobre el seguimiento de las causas una vez que los preceptos hayan sido declarados inaplicables. Eso lo tenemos a la vista, porque se han hecho estudios respecto de ciertas normas -quizás les podríamos hacer llegar esa información, porque es muy interesante- y uno ve muchas veces que los jueces son creativos porque tienen que resolver el caso. Entonces, no es que siempre se quieran negar a inaplicar, sino que buscan otra solución y ahí se frustran los intereses del requirente.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Quedan solo cinco minutos.

El señor **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ** (ministro del Tribunal Constitucional).- Muchas gracias, señora Presidenta, voy a tratar de ser lo más breve posible.

Quiero referirme a tres puntos.

Uno, estoy muy de acuerdo con lo que planteaba el ministro Fernández recién, completamente de acuerdo en ese punto así que me voy a saltar ese pronunciamiento.

El tema de la inaplicabilidad es bastante complejo, tenemos nuestras diferencias. Se ha planteado que muchas veces

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

estamos otorgando un recurso; la verdad es que simplemente -y ese ha sido mi argumento- lo que estamos haciendo es franquear, porque se le niega un determinado recurso de apelación u otro. Lo que se hace simplemente es eliminar una palabra que permite franquear a quien no tiene la posibilidad de recurrir; en definitiva, que pueda recurrir. No es que se le esté creando un recurso en esos términos.

Pero no quiero eludir la pregunta del comisionado Larraín. Voy a ir con una opinión absolutamente personal respecto de soluciones a ese tema de qué hacemos con los nombramientos.

Es lo que siempre he planteado, siempre he creído y pensado en esto: cada órgano responsable de los nombramientos debiera seguir siendo autónomo en sus nombramientos. O sea, la Corte Suprema con sus nombramientos, el Presidente de la República con sus nombramientos y el Congreso con sus nombramientos.

Con la única diferencia de que el mecanismo idóneo para ese nombramiento es el procedimiento de la Corte Suprema. En primer lugar, que exista efectivamente un concurso de oposición de antecedentes; o sea, que no lleguen unos parlamentarios, o que fueron parlamentarios, o que se perdieron de ser parlamentarios, y les vamos a dar la posibilidad de que puedan acceder a otro cargo público, a darles una yapa, un regalo, etcétera. Y, en segundo lugar, que haya una audiencia pública en cada uno de estos cargos.

Además, ahí estoy absolutamente de acuerdo con los requisitos: quienes integren la Corte Suprema deberán tener a los menos 15 años de título de abogado, contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica...

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

Totalmente de acuerdo con esos requisitos, pero que cada órgano mantenga su independencia.

Yo fui ministro del Tribunal Ambiental. Sufrí pasando desde la selección en la Alta Dirección Pública, siguiendo con la Corte Suprema, siguiendo con la Presidencia de la República y terminando con el Senado. En dos oportunidades me tocó eso, en la primera pasó, y en la segunda empezaron los tira y afloja políticos -queremos que sea de aquí, queremos que sea de allá-; entonces, yo que estaba en el primer lugar de la quina...

Aquí va a pasar prácticamente lo mismo, va a empezar el tira y afloja, la negociación, y ese es un problema. Entonces, lo mejor es que se mantenga esto, pero con las asignaciones independientes. Porque, además, es lo que corresponde. Si no, el Presidente de la República termina siendo el gran factótum de los nombramientos, él hace y deshace y, en definitiva, este presidencialismo, que muchas veces nos pesa, sigue siendo presidencialismo porque ahora va a ser finalmente él quien va a nombrar a todos los miembros, va a ser la última carta y el último *deus ex machina*, el hombre que va a estar designando a todos. No me parece que sea la fórmula más coherente y sana.

Y una última cosa -sé que estamos contra el tiempo-, un minuto, Presidenta-. A propósito del tema que se habló inicialmente, que es un tema que siempre me ha dado vuelta, contramayoritario, totalmente de acuerdo. Aquí los clichés nos juegan malas pasadas, y el cliché de lo contramayoritario nos juega una mala pasada porque, efectivamente -me lo hizo

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

presente acá el comisionado Lovera- qué pasa con una norma que...

Creo que, más allá de eso, de seguir recurriendo a los clichés academicistas, etcétera, de contramayoritario, aquí simplemente tenemos que pensar qué es lo que estamos resguardando, qué es lo que estamos salvaguardando. Es la Constitución. Entonces, lo que tenemos que decir es ni contramayoritario ni promenoritario, porque puede ser que quien tenga legítimo ejercicio sea la mayoría y no la minoría; además, las mayorías y las minorías parlamentarias muchas veces no representan efectivamente al país real.

Entonces, desde ese punto de vista, lo que debe resguardarse y lo que debe primar es el principio de supremacía constitucional, lo decía el ministro Fernández. Lo que hay que salvaguardar es la Constitución frente a un *legibus solutus*, un legislador que se crea absoluto.

Podría ser el tema del populismo legislativo, etcétera. Pero ese es un punto importante: es la Constitución la que debe ser salvaguardada en cualquier caso.

La señora **NANCY YÁÑEZ** (presidenta del Tribunal Constitucional).- Presidenta, si me permite, solo un punto final, que tiene que ver con la importancia que puede tener un eventual control sustantivo. Precisamente en esta necesidad de articular una justicia constitucional dialógica, nos da la oportunidad de volver al legislador y enmendar la norma, y, por tanto, también prevenir una avalancha de inaplicabilidades que nos van a llevar, finalmente, donde los

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PROCESO CONSTITUCIONAL**  
**Comisión Experta**  
**Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**  
**Sesión 6ª**

intereses son de orden privado y podrían generar un efecto de privatización de la justicia constitucional que, estimamos, no sería deseable.

Eso solo para concluir y agradecer, por supuesto, el tiempo que nos han brindado para discutir este tema tan trascendental. Nos comprometemos con la minuta, a la brevedad se la haremos llegar, y a disposición en el momento que lo estimen conveniente.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señora presidenta del Tribunal Constitucional, y también a los ministros y ministras que nos han acompañado hoy.

Sin duda, nos han ilustrado con una visión práctica y un conocimiento muy acabado del órgano que ustedes representan.

Por favor, hágannos llegar la minuta, porque todavía la Secretaría no nos comunica la aprobación de las normas por el Pleno, así que no empiezan a correr los cinco días para enmienda.

No obstante, probablemente ese plazo va a vencer el día lunes, así que les agradeceríamos que nos hagan llegar su minuta antes de que venza dicho plazo.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 13:27 horas.*

**MAURICIO CÉSPED MORA,**  
**Coordinador de Redacción**